



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el
distrito judicial de Lima Centro, 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Huaman Vargas, Sergio Diego (orcid.org/0000-0002-6846-7008)

ASESORES:

Dr. Neyra Villanueva, Javier Alejandrino (orcid.org/0000-0003-4644-5008)

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi querida ahijada Bertha Antuané Huamán Chacaltana, ya que pretendo ser un paradigma para ti, pequeña.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a mi asesor, el Dr. Javier Alejandrino Neyra Villanueva, por esmerarse conmigo en la confección de este trabajo. A mis padres, por su apoyo incondicional hasta el día de hoy y un agradecimiento especial a Astrid Ivette Pérez Gaspar, por acompañarme en esta aventura académica.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NEYRA VILLANUEVA JAVIER ALEJANDRINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022", cuyo autor es HUAMAN VARGAS SERGIO DIEGO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NEYRA VILLANUEVA JAVIER ALEJANDRINO DNI: 41440286 ORCID: 0000-0003-4644-5008	Firmado electrónicamente por: JNEYRAV el 18-08- 2023 09:22:45

Código documento Trilce: TRI - 0635930





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, HUAMAN VARGAS SERGIO DIEGO estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
HUAMAN VARGAS SERGIO DIEGO DNI: 75581180 ORCID: 0000-0002-6846-7008	Firmado electrónicamente por: SHUAMANVA el 21-08- 2023 16:08:42

Código documento Trilce: INV - 1252312

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos.....	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	56
VI. RECOMENDACIONES	57
REFERENCIAS.....	58
ANEXOS	68

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Figura N°01

27

RESUMEN

Este producto de investigación tuvo como objetivo central determinar cómo se maneja la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso en el distrito judicial de Lima Centro, 2023. Para responder la directriz planteada, se alineó este trabajo al enfoque cualitativo, de tipo básico y con un diseño de teoría fundamentada. El escenario de estudio abarcó genéricamente el distrito judicial de Lima Centro, optando por utilizar la entrevista como técnica y la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos formulado en función a la categorización de las unidades de análisis, instrumentos que, claro es, fueron debidamente validados.

Los datos obtenidos de la ejecución de los instrumentos fueron interpretados en base a un criterio analítico y sintético, optando por concluir que el tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia es plenamente posible, específicamente en el control probatorio de la acusación, sin embargo, la exclusión de la misma requiere indispensablemente la acreditación de la lesión efectiva del contenido intrínseco de uno o varios derechos constitucionales.

Palabras clave: Prueba prohibida, derechos fundamentales, exclusión probatoria.

ABSTRACT

The main objective of this research product was to determine how prohibited evidence is handled in the intermediate stage of a trial in the judicial district of Lima Centro, 2023. In order to respond to the proposed guideline, this work was aligned with the qualitative approach, of a basic type and with a grounded theory design. The study scenario generically covered the judicial district of Central Lima, opting to use the interview as a technique and the interview guide as a data collection instrument formulated according to the categorization of the units of analysis, instruments which, of course, were duly validated.

The data obtained from the execution of the instruments were interpreted based on an analytical and synthetic criterion, opting to conclude that the treatment of the prohibited evidence in the intermediate stage is fully possible, specifically in the evidentiary control of the accusation, however, the exclusion of the same indispensably requires the accreditation of the effective lesion of the intrinsic content of one or several constitutional rights.

Keywords: Prohibited test, fundamental rights, evidentiary exclusion.

I. INTRODUCCIÓN

Como parte de la realidad problemática, tenemos que, a nivel supranacional, la Ley Estructural del Poder Judicial de España establece el supuesto de configuración de la prueba prohibida, refiriendo que éstas no tendrán valor legal alguno, empero, no especifica el procedimiento de exclusión de éstas. Situación que colinda con la legislación de Chile, según Hageman et. Al (2020), que refiere que será el juez quien debe excluir la prueba prohibida cuando advierta que su obtención haya lesionado garantías fundamentales, empero, nuevamente no especifica el procedimiento y más aún la etapa procesal correspondiente, dando pie a una interpretación teleológica que concluye que podrá operar en alguna de las fases del itinerario procesal.

Ahora bien, es importante precisar que, en el ámbito nacional, nuestra legislación prohíbe la utilización y más aún la valoración de aquellas fuentes de prueba que hayan sido recabadas con el detrimento del contenido sustancial de los derechos fundamentales. Sobre esto, debe hacerse énfasis en indicar que no toda transgresión de derechos fundamentales, de forma arbitraria e injustificada, constituye prueba prohibida, sino que, al menos en el Perú, constituye tal condición cuando la vulneración recae en el contenido sustancial de un derecho fundamental.

Y, por su parte, desde el ámbito local, la Sala Penal Especial (2021) sintetizó que la determinación de la lesión del contenido esencial de una garantía procesal o material, estableciendo que la exclusión corresponde, dentro de la investigación, a la tutela de derechos.

En ese sentido, la presencia de prueba prohibida en los ofrecimientos probatorios de los sujetos procesales constituye una de las tantas problemáticas que pudiesen surgir del litigio, incidencia que genera una variedad de interrogantes: ¿se debe observar formalmente el ofrecimiento de prueba prohibida?, ¿es acaso una cuestión sustancial?, ¿deberá analizarse en el control probatorio pese a que la sanción de la irrelevancia de los medios de prueba es la inadmisibilidad?, entre otras interrogantes.

El problema general de este producto académico se define en la siguiente pregunta ¿Cuál es el tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso judicial en el distrito judicial de Lima Centro, 2022? Coadyuvando dos problemas específicos que se definen a continuación bajo el mismo tiempo lugar ¿Cómo la transgresión del contenido intrínseco de un derecho fundamental constituye un presupuesto de la prueba prohibida? Y ¿cómo se excluye la prueba en el control de la acusación en el distrito judicial de Lima Centro, 2022?

Así las cosas, se definió como objetivo general determinar cómo se maneja la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022; mientras que, como objetivos específicos analizar cómo la transgresión del contenido material de un derecho fundamental constituye el presupuesto de la prueba ilícita y establecer cómo se excluye la prueba prohibida en el control de la acusación, ambos, claro, bajo el mismo contexto y tiempo.

Consecuentemente, se consideró plantear supuestos de investigación, en atención al enfoque que persigue este producto observable. Así pues, como supuesto general se definió que la exclusión probatoria al ser catalogada ilícita puede ser dispuesta por un fiscal, como líder de la investigación, u ordenada directamente por el juzgador, sea el de garantías o el de juzgamiento, esto último dependerá de la etapa procesal en la que se requiera; su exclusión no solo requiere la vulneración de la legislación procesal o de algunos derechos superficiales, por el contrario, su declaratoria requiere, como requisito legal intrínseco, el detrimento del fondo intrínseco de un derecho constitucional. Ahora bien, afirmamos que un juez de garantías puede excluir la prueba prohibida en la fase intermedia, específicamente en el control probatorio de la acusación fiscal, dado que es deber del juez analizar la licitud de los medios de prueba postulados por los sujetos del proceso. En ese sentido, la sanción procesal, ante la verificación de la transgresión del contenido central de un derecho constitucional, será exclusión de la prueba ordenada por el Juez, más no la inadmisibilidad, puesto que esta sanción solo está catalogada, por mandato expreso del código procesal penal, ante la ausencia de pertinencia conducencia y utilidad.

Por su parte, como supuestos específicos, se dedujo que, primero, el detrimento del contenido sustancial de un derecho constitucional constituye el fundamento de regulación de la prueba ilícita en el ordenamiento nacional, en tanto, la transgresión injustificada de un derecho intrínseco anula el acto como garantía general de un Estado Constitución de Derecho. En ese aspecto, la infracción de una norma legal, per se, solo constituirá prueba irregular; mientras que, desde la segunda óptica, la exclusión de la prueba, como se estableció anteriormente, solo opera cuando ésta constituye prueba prohibida o ilícita, en tanto la fuente ha sido obtenida con la lesión injustificada del contenido sustancial de uno o varios derechos fundamentales. Por consiguiente, en la fase intermedia, más específicamente en el control de la acusación, al analizar la licitud de los medios de prueba postulados por los sujetos del proceso y advertir que alguno de ellos catalogue “prueba prohibida”, el juez de garantías deberá ordenar su exclusión bajo auto motivado, en tanto la normativa procesal penal sanciona su inutilización.

Respecto a la relevancia social de este trabajo de investigación, este trabajo pretende destacar la importancia de determinar oportunamente, en el marco de un proceso penal, la lesión al contenido esencial de un derecho constitucional para así pretender su exclusión y así garantizar un proceso acorde a un Estado Constitucional de Derecho. Por su parte, la relevancia profesional implicará el enriquecimiento doctrinario de las diversas instituciones jurídicas que se desarrollarán, así como la propuesta de formulación de requerimientos de exclusión probatoria en fase intermedia.

La justificación de este trabajo de investigación se presenta desde tres vertientes: teórica, práctica y metodológica. La primera, dado que este producto observable se sustenta en vertientes teóricas, es decir, tiene como base el desarrollo doctrinario de las diversas instituciones jurídicas que se han plasmado. La justificación práctica implica que el desarrollo de la realidad problemática y el objetivo de este trabajo pretenden invocar un procedimiento de aplicación en los procesos judiciales, esto es, cómo excluir material probatorio ilícito en la fase intermedia. Por último, la justificación metodológica implica, a la vez, el respeto de las normas de metodología para connotar este trabajo de rigor científico.

II. MARCO TEÓRICO

En este apartado se trató, principalmente, la compilación del material que sirvió de antecedentes del presente producto de investigación, así pues, también abordó el batallón doctrinario de respaldo de las dos categorías de investigación bien definidas en este trabajo: prueba prohibida y etapa intermedia. Cabe indicar, que los antecedentes, tanto internacionales como nacionales, fueron enfocados principalmente a la primera categoría dada la problemática central de cómo es tratada la prueba ilícitamente obtenida en el proceso penal nacional y más específicamente en el control de acusación de la fase intermedia, temática que constituye la primera subcategoría de la segunda categoría. En ese sentido, tenemos:

Desde una óptica extranjera, Cruz (2017) en un proyecto terminal para obtener el grado de Maestra en Derecho en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, tuvo como objetivo analizar las causas de exclusión de pruebas en la etapa intermedia. Así las cosas, concluyó que el fundamento central de la exclusión probatoria es el respeto por el Estado Democrático de Derecho, dado que este marco tiene por fin supremo la dignidad de la persona y el respeto integral de sus derechos fundamentales, y que, de advertirse la lesión del derecho fundamental de un acusado, en función al estado procesal, en la obtención de una fuente de prueba, éstas deben excluirse totalmente del proceso y no poder ser tomados en cuenta en el juicio oral.

Desde Ecuador, Andino-Herrera y Espín-Minchala (2020) en un artículo publicado en la Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas *Iustitia Socialis* titulado “La prueba ilícita y su exclusión en el juzgamiento de delitos de acción pública”, dirigido a través de un enfoque cualitativo y diseño bibliográfico, especificaron como objetivo: “fundamentar presupuestos teóricos sobre la prueba ilícita y su eliminación para la calificación de delitos de acción pública” (p. 584). En ese sentido, concluyeron que, pese a que en su sistema procesal el momento idóneo de expulsión de la prueba prohibida sería la denominada “audiencia de formulación de cargos” (p. 587), corresponde a la audiencia preliminar o también llamada audiencia de preparación de juicio, que sería la etapa intermedia en un nuestro sistema

procesal, el momento propicio para pretender su exclusión o ser decretada de oficio, indicando también que si la prueba ilícitamente obtenida hubiese sido admitido para el juicio, la pretensión ya no sería la exclusión sino su no valoración probatoria.

En el ámbito nacional, de acuerdo con cómo puede y debe ser tratada la prueba prohibida en la fase intermedia, tenemos a Yupanqui (2019) quien, en su tesis para optar el grado académico de Maestra, fijó como uno de los objetivos de investigación: “determinar si se está aplicando correctamente el rechazo en la admisión de la prueba ilícita en la etapa intermedia” (p. 41), teniendo como marco metodológico un diseño no experimental y transversal; así las cosas, concluyó que el pedido de exclusión probatoria precisamente en la etapa intermedia no es muy utilizado por los sujetos procesales, por lo que consideró enervar un estudio profundo de conocimientos técnicos para que así puedan arribar al descarte total de la prueba ilícitamente obtenida.

Por su parte, Gálvez (2019), en su tesis para optar el título profesional de abogado, estableció como uno de sus objetivos secundarios: “establecer el momento adjetivo de exclusión de la prueba en el proceso” (p. 17), fijando como interín metodológico uno de rasgo analítico – sintético, centrándose también en una perspectiva dogmática y deductiva. Como una de sus conclusiones, estableció que la exclusión probatoria podría producirse en cualquier etapa del proceso, su ubicuidad dependía del momento en la que se conocía la ilicitud de su obtención precisando que no debían ser admitidas, haciendo referencia al control probatorio de la etapa intermedia, ni valoradas en el correspondiente juzgamiento.

Cabrera (2015), en un artículo publicado en la Revista de Actualidad Jurídica La Tribuna del Abogado titulado “La prueba ilícita en el proceso penal”, especificó que la regla de exclusión constituye la consecuencia jurídica a imponer cuando el Juez verifique que una fuente de prueba ha sido obtenida con una lesión latente del contenido sustancial de uno o varios derechos constitucionales, en ese sentido: “no deberán ser admitidas ni valoradas en el proceso penal” (p. 18). Asimismo, respecto al momento procesal de exclusión, indicó que la fase intermedia es también una fase del proceso idónea para solicitar la exclusión de material probatorio ilícito a

modo de discusión de admisibilidad del medio de prueba. Entre sus conclusiones, se destaca que “las pruebas ilícitas no podrán ser admitidas ni valoradas en el proceso penal” (p. 21), razón por la cual deben excluirse.

Como último antecedente relevante para los fines de este producto académico, tenemos a Huerta (2021) quien, en su tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Constitucional y Administrativo, fijó como motor central determinar si la admisibilidad de una prueba prohibida en fase intermedia traería como consecuencia la lesión de derechos fundamentales, teniendo como matriz metodológica un enfoque cualitativo. Así pues, concluyó que en las soluciones de las controversias respecto a la admisión o no de la prueba prohibida, por parte del Juez, no resultan plenamente convincentes, dado que no existe un procedimiento previamente establecido para no generar criterios jurisdiccionales contradictorios.

Ahora bien, como parte del desarrollo de la matriz teórica del presente trabajo de investigación, resulta también importante y relevante conceptualizar los ejes temáticos especificados como categorías y las subcategorías de éstas.

En ese sentido, respecto a la primera categoría, prueba prohibida, la doctrina la sintetizó como la metáfora “fruit o the poisonous tree”, de clara génesis del sistema anglosajón, que hace referencia la condición propia de la obtención de material probatorio con la vulneración de una condición propia de un ser humano (Yeager, 2023).

Chaia (2020) indica que la premisa de la categoría prueba prohibida constituye aquella obtención o incorporación de información al proceso omitiendo el respeto a las reglas constitucionales que pudiesen estar vigentes. Por su parte, Salinas & Malanche (2021) establecen que la: “prueba ilícita [es] toda aquella que se obtiene con violación a los derechos fundamentales o contenidos en tratados internacionales” (p. 177). Esto implica, que el canon de vulneración del ordenamiento jurídico, para afirmar la concurrencia de un supuesto de prueba prohibida, no se limita a normas de rango legal, sino infracciones constitucionales.

Guevara et al. (2018) refirió que estudiar la institución jurídica de la prueba prohibida implica referirnos a dos perspectivas: una visión amplia y una restringida. Así, indica que el sentido amplio de la categoría prueba prohibida implica aquella que lesione normas legales, más no necesariamente vulneraciones constitucionales; mientras que, desde una perspectiva restringida, que consideramos la correcta, la prueba prohibida debe ser entendida como: “la prueba que infringe normas constitucionales, es decir, la conculcación se restringe a la violación de derechos fundamentales” (p. 17), esto debe ser entendido como una interpretación sistémica y teleológica de las disposiciones reguladas en la normativa procesal penal, dado que el acápite segundo del artículo sétimo del título preliminar indica la carencia de efectos de aquellas pruebas que hubiesen sido obtenidas con la lesión de premisas constitucionales, como el contenido material o intrínseco de los derechos fundamentales.

De esta manera, ingresamos al desarrollo doctrinario de la primera subcategoría de la primera categoría, sintetizada en la matriz de categorización como la premisa que debe concurrir para poder imponer la consecuencia jurídica de expulsión procesal de la prueba ilícita, esto es, el detrimento del aspecto sustancial de los derechos constitucionales.

En ese sentido, primeramente, debemos tener presente qué implica el contenido intrínseco de un derecho sustancial, para tal fin, Abad (1992) indica que el fondo central de un derecho constitucional constituye todas aquellas características o elementos que permiten que este derecho sea claramente reconocible y diferenciado de otros y su determinación e identificación no está necesariamente circunscrita a la consulta de la Constitución.

Sin embargo, la indeterminación del fondo intrínseco de los derechos fundamentales contenidos en la Carta Magna y más aún aquellos que no están regulados taxativamente en la Constitucional, pero que tienen protección por la cláusula *numerus apertus* de los derechos constitucionales. Ante esta primera vicisitud, podemos afirmar también que es el máximo intérprete de la Carta Nacional, es decir el Tribunal Constitucional, quien se encargaría de definir el fondo

sustancial de los derechos constitucionales, como lo ha estado haciendo en distintos pronunciamientos.

Esta idea es de connotación central que, si bien se vincula con un extremo del derecho constitucional, se vincula con la regla de exclusión, dado que la cautela del contenido esencial de un derecho fundamental constituye la razón dominante de su adaptación en un sistema jurídico (Turner y Weigend, 2019), empero, existen quienes consideran que esta regla no constituye de por sí una norma con colindancia constitucional, de adoptar esta postura o no, la discusión es irrelevante, según lo propone Clancy (2013).

Así las cosas, la premisa necesaria para la configuración de la prueba prohibida, al menos en un nuestro sistema procesal penal, no implica, como lo indicaron los diversos autores internacionales citados anteriormente, la sola infracción del aspecto dogmático de nuestra Constitución, sino que el mismo código procesal penal pretendió superar este tópico y complicar el supuesto, para ello el legislador consideró regular que la lesión necesaria para la consumación de una prueba prohibida es al contenido esencial, debidamente reconocible, de un derecho sustancialmente constitucional. Esta idea es avalada por la conclusión arribada por Uribe (2018), quien refirió que, ante el detrimento efectivo de derechos fundamentales, corresponde como deber del Estado en cautela del su fin supremo, activar herramientas que permitan restablecer el estado de cosas a su forma anterior o, en caso no sea posible, no permitir que vuelva a ocurrir una transgresión de tal trascendencia.

Respecto a la subcategoría segunda de la primera categoría, referente a la regla de extracción procesal como consecuencia jurídica de la prueba prohibida, la profesora Alvarado (2021) indicó que: “La REPI [Regla de Exclusión de la Prueba Ilícita] es una norma de mandato dirigida al juez, respecto de todo tipo de procedimiento, con el objeto de hacer efectivo su “deber” de velar por la tutela de los dd. ff. [derechos fundamentales]” (p. 530). Esto implica, que la consecuencia jurídica impuesta a la prueba prohibida, la exclusión probatoria, constituye una regla que funciona como deber del Juez de Garantías para que, incluso de oficio, opte por declarar la ineficacia procesal de una fuente obtenida a través de la vulneración

del contenido intrínseco de un derecho fundamental. Así pues, esta regla constituye un límite al poder coercitiva del Estado en el marco de un proceso penal (Turner, 2014).

Miranda (2019), establece que la teoría anglosajona denominada como “exclusionary rule” constituye la sanción procesal que debe aplicarse en un supuesto de obtención inconstitucional de evidencia, es decir, cuando se perciba no solo un defecto procesal, sino de la lesión efectiva del meollo intrínseco de una atribución fundamental propia del ser humano. Su surgimiento se basa, principalmente, en la jurisprudencia norteamericana dado que fue producto de la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos de América; cabe indicar que existen supuestos de excepción, como la teoría de la disuasión (Kinports, 2013), sin embargo, resulta indispensable equilibrar la balanza, no solo para cautelar los derechos fundamentales, sino para cumplir el fin ontológico del proceso.

Salinas & Malanche (2021), respecto a la regla de exclusión, explican que ante un supuesto de prueba ilícita o prohibida es el juez de control quien debe declarar la exclusión del medio de prueba que pretende introducir la fuente obtenida con el deterioro del contenido propio de un derecho constitucional así, la consecuencia aplicable será la “expulsión total del proceso” (p. 177), idea connotada por Chaia (2020), quien haciendo referencia a la teoría o base doctrinaria del fruto del árbol envenenado, indica que: “es posible excluir todos los actos que en consecuencia se hubieren dictado” (p. 130). Empero, es importante indicar que la exclusión no es una consecuencia explícitamente señalada en la ley o en la Constitución, sino, surge a partir de una interpretación constitucional (Cammack, 2012).

López-Barajas (2009), por su parte, indicó que la fuente recabada con la transgresión de derechos constitucionales debía ser excluida del proceso en las diversas fases del proceso penal. Sintetizó que el mecanismo para pretender la exclusión material probatorio ilícito debía ser la “nulidad”, dado que podía ser solicitada u ordenada de oficio, así las cosas, justificó que: “se puede plantear la nulidad de la intervención en la audiencia preliminar, después de la lectura de los escritos de acusación y defensa” (p. 11).

Por su parte, en cuanto a la segunda categoría centralizada en la fase intermedia, como una de las fases del proceso penal nacional, ésta: “constituye el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional [...] para preparar el paso a la siguiente fase de juzgamiento” (Sánchez, 2009, p. 157). Es decir, la etapa intermedia, la cual inicia una vez que el Fiscal a cargo decide concluir con la indagación preparatoria, constituye un punto de control para determinar si una determinada causa tiene mérito suficiente, tanto jurídica como probatoriamente, para continuar hacia el juicio de un imputado. Más específicamente, en palabras del profesor Nieva (2012): “esta fase se salda con una conclusión de la instrucción que evidencia la inocencia del imputado, o bien con la apertura del proceso si esa inocencia o ha podido ser demostrada todavía” (p. 205).

En palabras de Espinoza (2016), la etapa intermedia constituye el: “conjunto de actuaciones orientadas a verificar si la investigación es completa y suficiente, y si se dan los presupuestos necesarios para pasar a la fase del juicio oral o, de lo contrario, para sobreseer la causa” (p. 218). Esta connotación, mucho más completa, permite concretizar la naturaleza jurídica de la etapa intermedia, en tanto, como su misma nomenclatura señala, abarca un punto medio en el que el Juez de Garantías tiene el deber de analizar el grado de suficiencia del respaldo probatorio de la acción penal que ejercería el órgano acusador, si es que decide formular acusación fiscal, o que es totalmente inviable generar mayores elementos de convicción y que los mantenga en su poder el Ministerio Público son sumamente insuficientes para pretender el enjuiciamiento de un imputado, en caso requiera el sobreseimiento del proceso.

Corresponde ahora desarrollar doctrinariamente la primera subcategoría de la segunda categoría, referente al control de la acusación como acto procesal propio de la fase intermedia, consideramos que esta unidad temática de análisis corresponde, junto a la primera categoría, estelares de la problemática principal de este trabajo académico.

La inspección total de la acusación fiscal constituye un acto procesal propio del Juez de Garantías y de los sujetos del proceso, en tanto permite determinar si la postulación del Ministerio Público cumple con los presupuestos procesales

suficientes para determinar el enjuiciamiento del acusado. Gimeno (2021) indica que la postulación de la pretensión penal involucra el cumplimiento de requisitos superficiales, que en nuestro sistema procesal están regulados en el artículo 349° del catálogo de normas procesales penales, y con ello la fundamentación fáctica, jurídica y probatoria del Ministerio Público.

Este control, primeramente, involucra la exposición del requerimiento acusatorio por parte del Fiscal no siendo sucinto en su integridad, dado que no constituye la formulación de la pretensión en concreto, sino lo suficiente para: “centrar el *thema debatendi*” (Nieva, 2012, p. 216). Asimismo, aborda principalmente la presentación de todas aquellas propuestas que los sujetos procesales puedan aportar para ejercer un correcto contradictorio en el juicio (González, 2013), esto implica que todos los sujetos procesales, e incluso el Juez, puedan argumentar que la acusación no cumple con los presupuestos formales, no concurren los presupuestos procesales de carácter sustancial, oponerse al ofrecimiento probatorio de aquellos ofrecidos por otros sujetos y, claro es, postular los medios probatorios que acreditan su teoría del caso.

De entre los controles de la acusación indicados (formal, sustancial y probatorio), centraremos el desarrollo en el control probatorio o de admisibilidad probatoria, dado que es en este ámbito temático que se centra la categoría estelar de prueba prohibida.

Según Espinoza (2016) el control de admisibilidad probatorio involucra la verificación de los requisitos de validez de admisión de las pruebas que los sujetos del proceso pretenden actuar en el juicio, sea el Ministerio Público, el actor civil, el tercero que podría responder civilmente, entre otros. Entonces, según también lo dispone el literal b) del numeral quinto del artículo 352° del estatuto procesal penal, esto es, que aquellos medios de prueba gocen de pertinencia, conducencia y utilidad.

Algunos autores, como el mismo Espinoza (2016), indican que el filtro de admisibilidad de las pruebas postuladas también debe abordar la licitud, es decir, que las fuentes de prueba, que pretenden ser incorporadas a través de los medios

postulados por los sujetos del proceso, no hayan sido obtenidas con el detrimento del contenido intrínseco de un derecho fundamental.

En ese sentido, consideramos relevante, para los fines del marco teórico de este trabajo de investigación, tomar preliminarmente postura respecto de esta perspectiva, es decir, que parte del control probatorio aborde el análisis de la licitud de los medios de prueba, en síntesis, verificar que las fuentes que contienen no hubiesen vulnerado un derecho fundamental con el contenido reconocible.

Por último, respecto de la segunda subcategoría de la segunda categoría, es decir, el control del sobreseimiento constituye una fase de análisis o verificación de la segunda postura que pudiese tomar el órgano constitucional persecutor penal de verificar que el hecho no constituye delito, que el hecho no sucedió o no puede ser atribuido al imputado, que la acción penal hubiese fenecido por el paso del tiempo o que no existan elementos probatorios suficientes para pretender el enjuiciamiento de uno u otro investigado.

En ese aspecto, es también facultad del Juez verificar la concurrencia de los supuestos de procedencia del sobreseimiento y derecho del agraviado o actor civil, por mandato expreso de la ley, de impugnar esta decisión de ser avalada por el Juez.

III. METODOLOGÍA

Como parte del marco metodológico, se sintetizó y justificó que el presente trabajo de investigación cumplía con los estándares metodológicos requeridos para estar revestido de rigor científico. En un primer momento, es preciso indicar que el enfoque de investigación de este producto observable fue cualitativo, dado que la perspectiva de trabajo fue subjetiva, en atención que los resultados principales de la práctica de los instrumentos de obtención de información serán puntos de vista de expertos siendo reforzados con los análisis de documentos relevantes para alcanzar los objetivos de este producto académico, así como abordó la interpretación de los resultados obtenidos.

Aranzamendi citado por Nizama y Nizama (2020) refiere que la investigación con enfoque cualitativo: “está orientada principalmente hacia la descripción y la comprensión de una situación o un fenómeno” (p. 76). Es decir, este enfoque que se planteará para este proyecto de investigación implica comprender el ámbito problemático delimitado en la introducción y describir las diversas categorías que se han planteado en conjugación para deducir los problemas, general y específicos.

Una peculiaridad de las investigaciones cualitativas y que será muy aprovechada, tanto en la confección de este proyecto de investigación como en la misma tesis, es que, conforme lo señalaron Hernández, Fernández y Baptista (2014): “los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de datos” (p. 7). Esto implica que, en las investigaciones con enfoques cualitativos, los investigadores tienen la facilidad y facultad, a diferencia de aquellos que se alinean a uno cuantitativo, de poder variar los problemas y supuestos formulados en atención al avance de una indagación académica.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación que siguió este proyecto de investigación fue básico con un nivel descriptivo, dado que, en palabras de Esteban (2018): “sirve de cimiento a la investigación aplicada” (p. 1), es decir, este trabajo no pretendió resolver una problemática en específico, pero sí desarrolló dogmáticamente las

categorías plasmadas y servirá como un antecedente o trabajo previo para futuros estudios.

El nivel descriptivo abordó a que este proyecto de investigación fuese nutrido de bibliografía con el desarrollo del marco teórico, es decir, su fundamento radicó en que la base de este trabajo académico fue la búsqueda y sistematización de información, mas no se empleó un trabajo de verificación como sucede en las investigaciones aplicativas. Más concretamente, como refiere Claire citada por Esteban (2018): “es una búsqueda de información con el propósito de formular problemas e hipótesis para una investigación más profunda” (p. 2).

Respecto al diseño de investigación, este proyecto de investigación abordó la teoría fundamentada, la cual: “trata de descubrir y explicar, mediante una metodología inductiva, la interpretación de significados desde la realidad social de los individuos, con el fin último de crear una teoría que explique el fenómeno de estudio” (párr. 15). En ese sentido, el producto que tuvo el trabajo de investigación arribó, en función a los objetivos planteados y el resultado que se obtuvo de la materialización de los instrumentos de compilación de información, a una nueva teoría con base sólida que respondió el problema general propuesto.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías constituyen unidades de análisis de una investigación, es decir, forman parte de los cimientos de un producto observable. Según lo refirió Echevarría (2005), las categorías podrían ser consideradas como grupos conceptuales que componen el problema de investigación; es decir, constituyen: “tópicos, los que a su vez están compuestos de unidades del texto” (p. 10).

En esta investigación se delimitaron dos categorías genéricas: (i) prueba prohibida, cuyas subcategorías son el detrimento del contenido intrínseco de derechos fundamentales y exclusión probatoria; y, (ii) etapa intermedia, que tiene como subcategorías el control de acusación y el control de sobreseimiento.

De esta manera, este trabajo académico brindó la posibilidad de diseñar, elaborar y ejecutar mecanismos de recolección de información para poder llegar a

responder los objetivos y absolver los problemas de la investigación; en ese sentido, la matriz de categorización se sintetizó de la siguiente forma:

Tabla N°01: Categorías y subcategorías de investigación

Categorías de investigación	Autor principal	Subcategorías de investigación
Prueba prohibida	Salinas & Malanche (2021) establecen que la: “prueba ilícita [es] toda aquella que se obtiene con violación a los derechos fundamentales o contenidos en tratados internacionales” (p. 177).	Transgresión del contenido intrínseco de derechos fundamentales
		Exclusión probatoria
Etapa intermedia	Espinoza (2016) indica que la etapa intermedia constituye el: “conjunto de actuaciones orientadas a verificar si la investigación es completa y suficiente, y si se dan los presupuestos necesarios para pasar a la fase del juicio oral o, de lo contrario, para sobreseer la causa” (p. 218).	Control de acusación
		Control de sobreseimiento

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio constituye el lugar o contexto en el que se centra una investigación académica y donde se ejecutarán los instrumentos de recolección de actos que posteriormente se elaborarán en función a este proyecto. Cabe indicar

que el contexto elegido puede variar por la propia naturaleza de la investigación cualitativa, sin perjudicar el fondo ni la rigurosidad científica del presente trabajo, puesto que puede variar, ampliar o simplemente reducirse (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

A nivel macro, el contexto general de investigación aborda al distrito judicial de Lima Centro, sin embargo, concretamente el escenario de estudio correspondió un despacho judicial, al entrevistar a una jueza, un despacho fiscal, al entrevistar a un fiscal, y un despacho de abogados, dado que se entrevistó a un abogado litigante.

3.4. Participantes

Los participantes, en una investigación cualitativa, son considerados como uno de los personajes estelares después del mismo investigador, en atención a que la naturaleza de este enfoque de investigación es subjetiva, es decir, los resultados constituyen las diversas perspectivas que pudiesen brindar los participantes.

En el presente producto observable, se consideró entrevistar a tres expertos que fueron discriminados en función a: magistrada del Poder Judicial, específicamente una jueza de investigación preparatoria, dado que este tipo de jueces son los encargados de llevar los controles de acusación, un fiscal adjunto superior y un abogado litigante con trascendencia académica.

El procedimiento de identificación de cualidades de participantes corresponde un marco denominado “muestreo de expertos” que, conforme lo señalaron Hernández, Fernández y Baptista (2014), es fundamental en este tipo de enfoques, dado que: “en ciertos estudios es necesaria la opinión de expertos en un tema” (p. 387), como sucede en el caso en concreto.

Tabla N°02: Caracterización de los participantes

N°	Participantes	Descripción
1	Un Juez de Garantías de la Corte Superior de Justicia de Lima Centro.	Jueces que participan en los controles de acusación, optando

		así por resolver qué pruebas son admitidas o no.
2	Un Fiscal Superior Adjunto del Distrito Fiscal de Lima Centro.	Fiscales que controlan la actuación de los Fiscales Provinciales y, en ocasiones, intervienen en incidencias de segunda instancia.
3	Un abogado litigante con trascendencia académica que litigue en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro.	Abogados que formulan peticiones al momento de observar la acusación fiscal, con la finalidad de excluir material probatorio catalogado como ilícito.

Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, es importante realizar un procedimiento de individualización de los participantes que se desarrollaron libremente al momento de contestar las preguntas realizadas, estos fueron:

Tabla N°03: Individualización de participantes expertos

PARTICIPANTE	PROFESIÓN	CARGO
E1	Abogada	Jueza del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de La Victoria – San Luis del distrito judicial de Lima Centro
E2	Abogado	Fiscal Adjunto Superior de la Cuarta Fiscalía

		Superior Anticorrupción de Lima
E3	Abogado	Abogado senior en el Estudio Loza Ávalos

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos constituyen mecanismos a través del cual el investigador, en función al enfoque de investigación que haya decidido perseguir, podrá diseñar y elaborar instrumentos para, una vez ejecutados, puede obtener la información idónea para responder a sus objetivos.

Los metodólogos Hernández, Fernández y Baptista (2014) refieren que la finalidad de la investigación cualitativa es obtener datos, no de naturaleza cuantitativa, para sistematizarlos, analizarlos y comprenderlos para así poder arribar a una conclusión idónea y plasmar la teoría del investigador.

Los instrumentos, por su parte, son los utensilios a través de los cuáles se materializan las técnicas o mecanismos de obtención de información. Su formulación depende del tipo de técnica que el investigador, reiteramos en función al enfoque de investigación, elija para cumplir sus objetivos.

En el presente producto académico se utilizó una técnica en concreto que quien dirige esta investigación considera pertinente en atención al enfoque cualitativo, esta fue la entrevista, técnica aprobada conforme a las indicaciones formales cursadas por la unidad de investigación científica de la Universidad César Vallejo.

La entrevista, según lo dispone Woods citado por Fernández (2001), constituye: “el único modo de descubrir lo que son las visiones de las distintas personas y recoger información sobre determinados acontecimientos o problemas” (p. 15); y, debe ser entendida como un enfoque doble, dado que el entrevistador no solo debe limitarse a preguntar, sino, mucho más importante, escuchar la

perspectiva del entrevistado (Vargas, 2012). Esta técnica se materializará con una guía de entrevista, la cual será ejecutada en los participantes señalados en el acápite anterior para así recolectar información que será procesada.

Tabla N°04: Técnicas e instrumentos

N°	Técnica	Instrumento
1	Entrevista	Guía de entrevista

Fuente: Elaboración propia.

3.6. Procedimiento

El procedimiento abarca la explicación de la manera en cómo se realizó la categorización, es decir, cómo surgieron las subcategorías de cada categoría; y, desde otro punto, proyecta la forma de procesamiento de la información que se mantiene y se obtendrá para responder, en un futuro, las conclusiones de la investigación.

La categorización de las unidades de análisis de esta investigación fue realizada desde una perspectiva estrictamente temática, es decir, algunas de ellas coadyuvaron las fases del procedimiento y en otro la premisa y consecuencia de su configuración.

Respecto a la primera categoría, prueba prohibida, se plasmó las subcategorías: transgresión del contenido intrínseco de derechos fundamentales y la exclusión probatoria. La razón es simple, la primera subcategoría constituye la premisa de configuración, es decir, el supuesto en el que se configura la prueba prohibida; y, la segunda subcategoría constituye la sanción procesal que la legislación nacional impone cuando una fuente de prueba se cataloga como ilícita (Poder Ejecutivo del Perú, 2004).

Por su parte, la segunda categoría, etapa intermedia, tuvo como subcategorías: control de la acusación y control de sobreseimiento. Esta sistematización respondió a que ambas constituyen procedimientos de la etapa intermedia que se distinguen acorde a la decisión que tome el órgano persecutor

luego de culminada la investigación preparatoria (V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia del Perú, 2009).

De otro lado, cabe indicar que la justificación del procedimiento también abordó al modo de ejecución de los instrumentos de investigación, que en este caso fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis de documentos.

3.7. Rigor científico

El rigor científico no es otra cosa que la fiabilidad o credibilidad que pueda tener o no un trabajo académico, para afirmar su existencia no solo es necesario haber seguido un marco metodológico acorde a las reglas del método científico, sino que también es necesario que los datos o información que pueda servir de respaldo al investigador debe gozar de originalidad y ser verídicas.

Cabe indicar que este proyecto de investigación estuvo bien encaminado a gozar de fiabilidad científica, en tanto, pese a tener un enfoque cualitativo, tuvo un marco metodológico bien proyectado y la información que se obtuvo goza de la originalidad y veracidad requeridas.

Es también importante indicar, que en el presente producto académico se plantearon supuestos que pretenden ser validados en función a la información que se recabará, acorde a los principios éticos y validez y fiabilidad de los datos (Soler y Enrique, 2012).

3.8. Método de análisis de datos

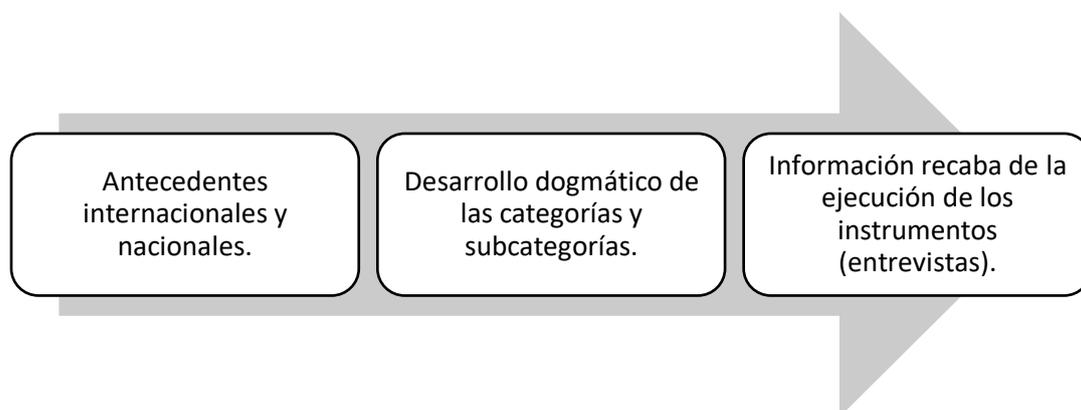
Ahora bien, también se proyectó el cómo se iba a efectuar el procesamiento de datos que se obtuvieron de la ejecución de los instrumentos antes delimitados, procesamiento que se realizó acorde a la naturaleza de la investigación, es decir, desde un enfoque cualitativo; y, el método de análisis de la información obtenida.

Teniendo en cuenta que la finalidad transversal de esta investigación fue en conocer el tratamiento que puede recibir la prueba prohibida al ser ubicada en la etapa intermedia, bajo esta premisa y habiendo sido ejecutados los utensilios de

recolección de información, se inició el procedimiento de triangulación para responder los objetivos. Esto es, se conjugó la percepción teórica de las categorías definidas, los antecedentes extranjeros y nacionales sintetizados, junto a la información que se obtuvo de la ejecución de instrumentos de investigación.

Para entender el enfoque de la triangulación, Hernández, Fernández y Baptista (2014) explican que es importante tener presente diversas fuentes de información, como lo estamos proyectando en este trabajo académico, para así analizarlos y poder responder los objetivos planteados.

Figura N°01: Triangulación de datos



Fuente: Elaboración Propia

De la forma antes presentada, se formuló una teoría propia del investigador, dado que el respaldo de la tesis que se propuso tiene un respaldo fuerte que surgió de una discusión de los aspectos señalados en la figura. De esta manera, las conclusiones a las que se arribaron son idóneas metodológica y científicamente.

Asimismo, el método de análisis de datos fue interpretativo a perspectiva del investigador, empero, respetó las reglas estrictas de inducción y deducción lógica y racional; puesto que, la pretensión fue revestir de completo rigor científico a este trabajo académico.

3.9. Aspectos éticos

En este último acápite del marco metodológico del proyecto de investigación, es pertinente indicar que la elaboración de este producto respetó todos los

principios éticos básicos desde la formulación problemática, hasta lo que ahora constituya la tesis en sí misma, dado que se consideró reconocer la fuente de diversas ideas incorporadas en las referencias bajo el sistema de citado APA. Además, se cumplió con pasar el filtro de anti-plagio Turnitin para así otorgarle originalidad a este trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se trató la sistematización e interpretación de los resultados obtenidos de la ejecución de las guías de entrevista, así como la triangulación efectuada con los antecedentes y el marco teórico consignados en su oportunidad, con la finalidad de responder cada uno de los objetivos que se plantearon y así arribar a las conclusiones.

En un primer momento, como parte de los resultados propiamente, compilaremos el producto obtenido de los expertos que fueron individualizados en el marco metodológico de este trabajo, que para efectos prácticos fueron designados con los códigos E1, E2 y E3. Entonces, el objetivo general de este trabajo fue determinar cómo se maneja la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022; al respecto, se compiló las perspectivas de tres sujetos en concreto, una juez de investigación preparatoria, un fiscal superior y un abogado litigante, opiniones que se comparten a continuación:

Tabla N°05: Pregunta N°1 y la respectiva respuesta de los expertos

PREGUNTA	E1	E2	E3
¿Qué opina usted del tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia?	La prueba prohibida en la etapa intermedia hacemos siempre un análisis en cuanto, exactamente, en la etapa intermedia no hacemos una evaluación en la prueba prohibida. Simplemente son	No he tenido hasta el momento una incidencia sobre alguna promoción de prueba prohibida, sin embargo, sí es un argumento de las partes el cuestionar, vía argumento de prueba prohibida, el ofrecimiento de	Aún existe desconocimiento de algunos jueces de investigación preparatoria respecto a que el escenario óptimo para inadmitir una prueba prohibida sería la etapa intermedia, esta razón, en muchos casos hace que

	<p>pasos en cuanto validez formal, sustancial. No propiamente una evaluación de la prueba prohibida es parte de los medios de evaluaciones en la etapa intermedia. En algún un momento lo invocan en la etapa de validez sustancial, pero exactamente tú sabes que ahí se invoca excepciones, sobreseimientos, entonces no es exactamente un tema de etapa intermedia.</p>	<p>pruebas en etapa intermedia, entonces, en mi experiencia, he encontrado que los abogados utilizan argumentos de vulneración de derechos fundamentales para que, las pruebas que el Ministerio Público ofrece sean desestimadas en cuanto su admisión en un primer momento. Considero que argumentar prueba prohibida básicamente dentro del marco de vulneración de derechos fundamentales, debe ser un tema específicamente trabajado en una incidencia particular, no utilizarla de</p>	<p>sea rechazada liminarmente incluso la alegación de una determinada prueba sustantiva y su obtención con afectación de derechos fundamentales.</p>
--	--	--	--

		<p>manera deliberada, porque las exigencias normativas de ofrecimiento de pruebas en etapa intermedia es que sea útil, conducente y pertinente. Las exigencias de prueba prohibida son completamente diferentes, estamos hablando de situaciones de mayor magnitud.</p>	
--	--	---	--

Interpretación de la perspectiva de expertos

Al respecto, la participante E1 refirió que la prueba prohibida, pese a que algunos abogados argumentan su exclusión en el control sustancial, no es tratada, ya que solo se verifica la validez formal y sustancial de la acusación. Por su parte, el E2 hizo referencia que es usual que los sujetos procesales, en la etapa intermedia, requieran la exclusión de las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, bajo el argumento de constituir prueba prohibida, empero todas son desestimadas, puesto que su configuración responde a la transgresión de derechos fundamentales. De otro lado, el E3 especificó que los jueces encargados de la etapa intermedia desconocen el escenario requerido para analizar la exclusión de prueba prohibida, circunstancia que podría denotar la admisión de medios de prueba cuya fuente se obtuvo con lesión de derechos constitucionales.

Tabla N°06: Pregunta N°2 y la respectiva respuesta de los expertos

PREGUNTA	E1	E2	E3
<p>Desde su óptica profesional, ¿qué posición tiene respecto al tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso judicial?</p>	<p>Lo que sucede es que vamos al fondo totalmente, al momento de tomar la prueba prohibida, es hacer la verificación o análisis de un elemento de convicción. Circunstancia en que la prueba prohibida generaría que los abogados tomen un exceso en usar la prueba prohibida como tal vez una validez si tratamos de hacerlo calzar de alguna manera, sería en la validez sustancial, sin perjuicio de ello estaríamos entrando al fondo</p>	<p>Me parece que se encuentra idóneamente ubicada, no hay un procedimiento preestablecido para el manejo o la interposición de un cuestionamiento, vía prueba prohibida, pero el título preliminar te dice que son nulas las actuaciones o las pruebas obtenidas en vulneración de las garantías fundamentales. Entonces, jurisprudencialmente, se discute en etapa intermedia, pero es posible también hacer vía audiencia de tutela en etapas anteriores, pero también el tratamiento, desde el punto de vista</p>	<p>Desde mi óptica profesional, los jueces de control de la etapa intermedia no tienen capacidades para diferenciar cuándo estamos por ejemplo frente a una prueba prohibida, ilícita, irregular, y este desconocimiento hace que no se dé un tratamiento serio al manejo de la prueba prohibida en esta etapa.</p>

	<p>del asunto circunstancia que no es la evaluación en la etapa intermedia. Si bien solamente, más cosas de forma o excepciones que sean puntuales ¿no? La improcedencia de acción, la cosa juzgada, o alguna otra que pueda ellos invocar o sobreseimiento en casos muy particulares. Entonces, me parece que sería de repente darle mucha apertura a que genere mayores inconvenientes al momento de la etapa intermedia, me parecería que no sería lo ideal.</p>	<p>académico-normativo, podría considerarse que, dado que el estándar de prueba prohibida es mayor, debería tener un procedimiento diferente, con requisitos de admisibilidad y demás circunstancias que permitan al legislador promover una audiencia previa para efectos de excluir o no prueba que se argumente, por parte de cualquier sujeto procesal, sea prohibida.</p>	
--	---	--	--

Interpretación de la perspectiva de expertos

La participante E1 hizo referencia que la prueba prohibida requiere la verificación a través de un elemento de convicción, cuestión que podría ser mal utilizada por abogados para entorpecer el procedimiento de etapa intermedia, además que estaría entrándose a una discusión de fondo que no corresponde al estado procesal referido. El E2, por su parte, considera que la discusión de exclusión de prueba prohibida en etapa intermedia es idónea, si bien no existe un procedimiento regulado, cabe indicar que toda aquella obtención de información con lesión del contenido esencial de un derecho fundamental es plenamente nulo por mandato normativo, empero, señaló que la prueba prohibida requiere acreditación; el E3, consideró que los jueces encargados del control de la acusación no tienen el conocimiento técnico necesario para discutir si una prueba es o no prohibida, circunstancia que impide un tratamiento serio de esta incidencia.

Tabla N°07: Pregunta N°3 y la respectiva respuesta de los expertos

PREGUNTA	E1	E2	E3
<p>¿Considera usted que la etapa intermedia es la fase idónea para analizar si una prueba es o no prohibida? Sustente su respuesta</p>	<p>La prueba prohibida en la etapa intermedia hacemos siempre un análisis en cuanto, exactamente, en la etapa intermedia no hacemos una evaluación en la prueba prohibida. Simplemente son pasos en cuanto validez formal, sustancial. No propiamente una</p>	<p>No he tenido hasta el momento una incidencia sobre alguna promoción de prueba prohibida, sin embargo, sí es un argumento de las partes el cuestionar, vía argumento de prueba prohibida, el ofrecimiento de pruebas en etapa intermedia, entonces, en mi experiencia, he</p>	<p>Aún existe desconocimiento de algunos jueces de investigación preparatoria respecto a que el escenario óptimo para inadmitir una prueba prohibida sería la etapa intermedia, esta razón, en muchos casos hace que sea rechazada liminarmente incluso la alegación de una</p>

	<p>evaluación de la prueba prohibida es parte de los medios de evaluaciones en la etapa intermedia. En algún un momento lo invocan en la etapa de validez sustancial, pero exactamente tú sabes que ahí se invoca excepciones, sobreseimientos, entonces no es exactamente un tema de etapa intermedia.</p>	<p>encontrado que los abogados utilizan argumentos de vulneración de derechos fundamentales para que, las pruebas que el Ministerio Público ofrece sean desestimadas en cuanto su admisión en un primer momento. Considero que argumentar prueba prohibida básicamente dentro del marco de vulneración de derechos fundamentales, debe ser un tema específicamente trabajado en una incidencia particular, no utilizarla de manera deliberada, porque las exigencias</p>	<p>determinada prueba sustantiva y su obtención con afectación de derechos fundamentales.</p>
--	---	--	---

		<p>normativas de ofrecimiento de pruebas en etapa intermedia es que sea útil, conducente y pertinente. Las exigencias de prueba prohibida son completamente diferentes, estamos hablando de situaciones de mayor magnitud.</p>	
--	--	--	--

Interpretación de la perspectiva de expertos

La participante E1 refirió que la fase pertinente para analizar si una prueba es o no prohibida sería el juicio oral, dado que en esta fase los sujetos procesales tienen la libertad de explicar todas las circunstancias de fondo, aspecto que resulta complicado en la etapa intermedia. Por su parte, el E2 indicó que la etapa intermedia sí es una fase idónea para promover la discusión de prueba prohibida, indicando nuevamente que esta situación debe acreditarse. El E3 fue tajante al establecer que la etapa intermedia no es la fase idónea para analizar la prueba prohibida, dado que no se puede alargar tanto el sufrimiento que de un investigado de ser sujeto de imputación en función de un elemento obtenido con la lesión del contenido esencial de uno de sus derechos.

Tabla N°08: Pregunta N°4 y su respectiva respuesta de los expertos

PREGUNTA	E1	E2	E3
-----------------	-----------	-----------	-----------

<p>¿Le corresponde al juez de la investigación preparatoria como director de la etapa intermedia analizar la legalidad de los medios de prueba ofrecidos por los sujetos procesales? Sustente su respuesta</p>	<p>Yo creo que, desde una perspectiva, cosas muy evidentes ¿no? Por ejemplo, lo que haya habido en un acta que no haya sido suscrito, de repente por la persona que la realizó conforme a los parámetros del Código es evidente que ahí hay una prueba o que no estuvo presente el imputado, son cosas muy visibles ¿no? De la nulidad de un elemento de un medio probatorio. Entonces ahí, el juez de la investigación preparatoria definitivamente no puede pasar por alto ese tipo de error, diríamos de cosas</p>	<p>Por supuesto que sí, claro, eso incluso está en la norma, no es posible apreciar medios de prueba que han sido obtenidos con vulneración de normas fundamentales, tampoco es posible su actuación ni admitirlos a trámite, la función o razón básica del juez de garantías o juez de investigación preparatoria es controlar la legalidad de estos actos.</p>	<p>El juez de investigación preparatoria está investido no solo para analizar la legalidad o no de una determinada prueba, sino sobre todo es un juez en clave constitucional, esto es, debe controlar que las partes actúen en pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas que son sometidas a una investigación o a un proceso penal, por ende, si tiene funciones para pronunciarse respecto a la legalidad o la afectación de un derecho constitucional en la obtención de una fuente de prueba</p>
---	---	--	--

	<p>sustanciales que debe tener una prueba, al menos para pasar ese control diríamos. Circunstancia que no ocurre en la cuestión de la prueba prohibida porque eso va más allá, va directamente al fondo de cómo se desarrolló. Si no es algo tan evidente, me parece que no, no sería la etapa correcta.</p>		
--	--	--	--

Interpretación de la perspectiva de expertos

La participante E1 manifestó que el Juez de la Investigación Preparatoria puede analizar la legalidad de los medios de prueba siempre y cuando sea manifiesto. Por su parte, el E2 refirió que es el juez de la investigación preparatoria, como juez de garantías y por mandato normativo, el que debe ordenar la no utilización de pruebas que hubiesen sido obtenidas vulnerando derechos. El E3, por su lado, concordó con la idea, refiriendo que el Juez de la Investigación Preparatoria debe verificar la legalidad de los actos procesales y, por consiguiente, analizar la legalidad de los medios de prueba que ofrezcan los sujetos procesales.

De otro lado, el objetivo específico fue analizar cómo la transgresión del contenido material de un derecho fundamental constituye el presupuesto de la

prueba ilícita en el distrito judicial de Lima Centro, 2022; en ese sentido, se obtuvieron los siguientes resultados

Tabla N°09: Pregunta N°5 y su respectiva respuesta de los expertos

PREGUNTA	E1	E2	E3
<p>¿Considera usted que la transgresión del contenido esencial de un derecho fundamental constituye un presupuesto de la prueba prohibida en el distrito judicial de Lima Centro, 2022? Sustente su respuesta</p>	<p>Es que la prueba prohibida esa es su esencia ¿no? Está yendo en contra de un derecho constitucional, pero también hay una circunstancia de escalas en cuanto a ello, como te manifestaba en un inicio, el juez de investigación preparatoria puede hacer la verificación cuando son muy notorios estos, de repente al verificar los elementos de convicción y ver qué cosas esenciales no contiene, entonces</p>	<p>A ver, esta respuesta te la voy a dar desde el marco constitucional, no desde el marco procesal penal, evidentemente cualquier acto estatal que implique la transgresión del contenido esencial, conforme ha sido establecido por el Tribunal Constitucional, implica la nulidad del acto administrativo, entonces, si son actos administrativos o estatales, evidentemente que vulneran el</p>	<p>Sí considero que la transgresión del contenido esencial de un derecho fundamental constituye un presupuesto de la prueba prohibida. El fundamento, es en tanto deriva de la posición preferente que ocupan los derechos en el ordenamiento jurídico, no puede ser otro, que la preservación del contenido esencial de cada derecho afectado por la injerencia ilegítima, pues su efectividad exige la ineficacia de las pruebas obtenidas mediante</p>

	<p>evidentemente, esa prueba tendría que ser separada, pero en una circunstancia en la que es un análisis de repente de otro tipo de más de la perspectiva de fondo que está haciendo un análisis que de repente no ha sido consignado incluso en ese documento, me parece que no podríamos nosotros ir más allá de los parámetros establecidos en el Código, poder verlo de esa manera sería como si bien ellos pueden invocar que hay una comisión en derechos en las cuales están colisionando un</p>	<p>contenido esencial son nulos de pleno derecho, por supuesto mucho más aquellos que surgen en un proceso penal donde se discuten bienes jurídicos de primer orden como la libertad.</p>	<p>agresiones inconstitucionales.</p>
--	--	---	---------------------------------------

	derecho sobre otro y que existen atentados, es una prueba prohibida. Diríamos, no correspondería en ese margen que tenemos establecidos, no lo está al menos en mi perspectiva.		
--	---	--	--

Interpretación de la perspectiva de expertos

La experta E1 manifestó que la transgresión del contenido intrínseco de los derechos fundamentales constituye el presupuesto de la prueba prohibida, siendo que el juez de la investigación preparatoria podría excluirla siempre y cuando sea evidente. El E2 refirió que, desde una óptica constitucional, cualquier acto estatal que vulnere derechos fundamentales es nulo de puro de puro derecho, por consiguiente, concuerda en referir que constituye el presupuesto de la prueba prohibida. El E3, por su parte, también concordó en referir que la vulneración del contenido intrínseco de un derecho constitucional es el presupuesto exacto para declarar la inutilización de la prueba prohibida.

Tabla N°10: Pregunta N°6 y su respectiva respuesta de los expertos

PREGUNTA	E1	E2	E3
Según su experiencia, ¿para la configuración de la prueba prohibida basta	Exactamente, para nosotros la prueba prohibida y a veces se trastoca por los abogados ¿no? Por ejemplo, esta	La Corte Suprema ya estableció criterios sobre estos y ya dijo que para efectos	Desde mi experiencia se tiene que lesionar el contenido esencial del derecho

<p>la lesión de un derecho constitucional o debe transgredirse el contenido esencial de éste?</p>	<p>invocación de la prueba prohibida, indica pues que hubo... no se firmó un documento por parte de alguno de los abogados defensores y que él participó diríamos, a través de las plataformas virtuales y que hizo una constancia virtual de su participación, una foto de que estuvo presente en la plataforma virtualmente.</p> <p>Entonces los abogados, “no, es prueba prohibida” porque no estuvo presente, o sea, no hay una profundidad en cuanto a qué derecho constitucionalmente se habría lesionado si es que existiese desde el punto de vista de ese sentido</p>	<p>de poder amparar un argumento de prueba prohibida debe vulnerarse o debe haber violentado el contenido esencial del derecho protegido por la actuación que se pretende probar.</p>	<p>constitucional, pues, de lo contrario cualquier afectación general de un derecho, implicaría la discusión de su exclusión.</p>
--	--	---	---

	de la prueba prohibida. Entonces creo que no podría ser la lesión de cualquier tipo de derecho, tendría que ser uno de los constitucionalmente establecidos y de los cuales es notoria para poder considerarla como tal, no cualquiera es considerado prueba prohibida.		
--	---	--	--

Interpretación de la perspectiva de expertos

La experta E1 refirió que, para tratar la concurrencia de prueba prohibida, los abogados deben establecer un grado de argumentación que permita identificar el derecho constitucional supuestamente lesionado con la obtención de alguna fuente de prueba. El E2, por su lado, señaló radicalmente que debe vulnerarse el contenido esencial del derecho protegido por la actuación ilegítima que se pretende probar. Mientras que, el E3, también estableció la misma idea al indicar que el canon de prueba prohibida se consuma con la vulneración del contenido esencial de un derecho fundamental.

Tabla N°11: Pregunta N°7 y su respectiva respuesta de los expertos

PREGUNTA	E1	E2	E3
¿Qué entiende usted por el contenido	O sea, cuando los derechos fundamentales	Ese no es una pregunta penal, es una pregunta	Para dar respuesta a esta pregunta, debo

<p>esencial de un derecho fundamental?</p>	<p>están establecidos en nuestra Constitución y hay, incluso, una apertura del artículo 3 para los derechos fundamentales, tendrías que hacer una precisión, en cuanto de repente circunstancias que a ellos yo persigo, contra el derecho a la vida, contra el derecho a la libertad para llevar, dando un ejemplo de los derechos fundamentales, el cual se ha evidenciado que se ha obtenido toda esta prueba de una manera que no sea la adecuada, esa persona no ha declarado o de repente de manera voluntaria y ahí hay una</p>	<p>constitucional, incluso ha existido críticas para utilizar el concepto “contenido esencial del derecho fundamental”, porque normativamente así lo pusieron en el código, el código procesal penal utilizaron esa palabra, es una palabra doctrinal, es una teoría reconocida del derecho constitucional, esto lo trabaja Peter Habarle, esta teoría ya ha sido dejada de lado hace varias décadas atrás, incluso el nuevo Tribunal Constitucional, no sé qué tipo de teoría esté manejando, lo que se entiende en</p>	<p> citar la jurisprudencia española que ha sostenido que el contenido esencial de un D° es aquella facultad o posibilidad de actuación necesaria para que el derecho sea reconocible como pertinente al tipo descrito. Esto quiere decir, que son actuaciones que resulten ser reales y concretas que protejan el derecho fundamental.</p>
---	--	--	---

	<p>evidencia en cuanto a ello y que la parte lo haya presentado, entonces creo yo que a partir de ahí sí podríamos indicar que estamos bajo esa circunstancia de la prueba prohibida y que yo creo, a nivel de juicio oral, eso lo podría demostrar con los medios probatorios que cuente, indicar pues que no en este caso que te pongo, es que esta persona no se ha obtenido una declaración de manera espontánea, sino en contra de su voluntad e incluso inculpándose ¿no? En el caso que fuese.</p>	<p>otras palabras, para efectos prácticos, la vulneración del acto estatal o procesal ha implicado una vulneración de las garantías mínimas que se exigen a la actuación del organismo persecutor o del organismo encargado de la investigación.</p>	
--	---	--	--

Interpretación de la perspectiva de expertos

La entrevistada E1 indicó que el contenido esencial de los derechos fundamentales se encuentra recogidos en nuestra Constitución, incluso más allá por la cláusula numerus apertus del artículo 3°. El E2 indicó que, el contenido esencial de un derecho aborda la actuación estatal con detrimento de las garantías mínimas que se exigen al órgano persecutor. El E3, por su lado, indicó que el contenido esencial de un derecho es aquella facultad que posibilidad la actuación necesaria para hacer al derecho reconocible como pertinente frente a la actuación del Estado.

Por su parte, el objetivo específico segundo fue establecer cómo se excluye la prueba prohibida en el control de la acusación en el distrito judicial de Lima Centro, 2022; al respecto, se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla N°12: Pregunta N°8 y su respectiva respuesta de los expertos

PREGUNTA	E1	E2	E3
Desde su experiencia ¿cómo considera que se excluye la prueba en el control de la acusación?	En el control probatorio también lo invocan, no sé, lo invocan y en realidad no invocan, todos los abogados en la validez sustancial, verdad, es como si se esperan a todo y hay algunos que no manejan muy bien el tema pues de los parámetros, lo	Como te dije hace un momento, en mi experiencia no he tenido una exclusión de prueba bajo el argumento de prueba prohibida, sí ha habido argumentación de las partes para excluir el ofrecimiento de determinada prueba, no han sido atendidas por	El juez analiza los argumentos de las partes en el control probatorio correspondiente, y declara la inadmisión de la prueba y su fuente de prueba ofrecida por las partes. Esta decisión lo puede hacer en el acto, o en su defecto, en el auto de enjuiciamiento.

	<p>específico, en cuanto a validez sustancial, lo meten en ambos, pero sí, efectivamente en la etapa en donde indican los medios de prueba, en realidad ya muy pocos lo invocan porque como te comento, lo han invocado en las anteriores y como no ha habido una admisión por parte de, ya llegamos a esa etapa de medios de prueba, lo toman como que ya estamos en el avance y marcha del documento. Ya no hay más, porque ya lo han estado haciendo en los dos filtros diríamos de ese modo cuando lo han invocado, pero de verdad, lo</p>	<p>parte de los jueces, han sido desestimadas, pero creo que esa es una mala praxis de las defensas, utilizar ese argumento que es de un calibre mayor de una calidad de mayor intensidad para poderla excluir, creo que la principal forma es indicar que la prueba ofrecida por el Ministerio Público es inútil, impertinente, no es idónea, no conduce a nada o busca probar un hecho que es de pleno conocimiento, por ejemplo, en los delitos de corrupción de funcionarios se hacen llegar la resolución de designación de</p>	
--	--	--	--

	<p>invocan al inicio no más cuando inicia el control y podría incluso como tú dices, hacerlo de repente en el momento de los medios de prueba más lo podrían invocar, en algún momento lo han hecho sí, pero lo más que he visto en la experiencia que tengo es en circunstancias cuanto a firmas, no necesariamente convirtiendo en prueba prohibida, sino exclusiones de repente en el momento de la elaboración de un documento o contravenir en cuanto lo dicho por otra pericia ¿no? Que si existe esta pericia hay una contra pericia que nosotros</p>	<p>función como gerente general o gerente de administración y el informe de escalafón donde él prestó servicio en tal fecha, eso podría ser de una convención probatoria, porque esa es una información pública. Por ejemplo, si están procesando a esta persona y en la página web está el directorio de funcionarios, es de pleno conocimiento que ese señor tiene tal cargo, si procesamos al Presidente de la República, es importante presentar el informe del JNE o la juramentación en el Congreso, esos son</p>	
--	--	---	--

	<p>hemos hecho de parte, pero no exactamente hay una naturaleza, no sería una mala idea tal vez, pero creo que los parámetros tendrían que ser muy establecidos en cuando a poder invocarlos y tendrían que ser muy específicos en decir cuáles son los que nosotros podríamos tenerlo como un filtro de repente en ese momento.</p> <p>Tampoco no lo vería mal en cuanto podríamos ser, pero tendría que ser algo muy evidente, muy notorio, que fuera una prueba prohibida como para poder nosotros aceptarlo y de repente de</p>	<p>documentos inidóneos, en muchos casos los documentación no deben ir en el sentido de prueba prohibida, sino que las exigencias de la prueba debe ser idónea, útil, pertinente y eficaz y si eso no se mantiene, reducir el tema, eso por un lado; desde otro lado, respecto al ofrecimiento de prueba prohibida, no he visto alguno, pero en efecto, este control debería darse en control de acusación en etapa intermedia, pero nada obsta poder incluirla en etapas previas.</p>	
--	---	--	--

	esa manera también hacer un filtro para un juicio oral.		
--	---	--	--

Interpretación de la perspectiva de expertos

La entrevistada E1 indicó que muchos abogados plantean la exclusión de prueba supuestamente prohibida, sin embargo, existen déficits de conocimiento técnico del tema, dado que pretenden cuestionar esta circunstancia en el control sustancial, cuando meridianamente podría tratarse en el control probatorio, siempre que la condición sea manifiesta. El E2 refirió que la exclusión de la prueba prohibida en etapa intermedia requiere de un canon elevado de probanza de la circunstancia vulneradora del contenido esencial de uno o más derechos constitucionales. El E3, por su parte, indicó que el Juez de la Investigación Preparatoria analiza las alegaciones de las partes y en ese sentido, resuelve declarando la admisión o inadmisión de las pruebas, cuya legalidad se cuestiona.

Tabla N°13: Pregunta N°9 y su respectiva respuesta de los expertos

PREGUNTA	E1	E2	E3
¿Considera usted, que el momento específico del control de la acusación para excluir la prueba prohibida es el control probatorio o el control formal?	Considero que el momento idóneo podría ser el control probatorio, pero los abogados suelen realizar el cuestionamiento en el control sustancial.	Sería el control probatorio, porque el control formal está referida a la imputación únicamente, simplemente el cumplimiento de los requisitos de forma, entonces a partir de ese momento cómo	Es el control probatorio. Ahí se debe discutir la afectación o no a un derecho fundamental.

		<p>podría argumentar prueba prohibida, es la imputación que esté correctamente realizada y si eso no es, se devuelve la acusación para su corrección, el momento en todo caso es el control probatorio, superas control formal y sustancial e ingresas a analizar el ofrecimiento probatorio del Ministerio Público, si este sirve o no, analizando cada uno de los elementos de prueba ofrecidos, entonces, a partir de eso ahí debería discutirse, o al menos hacer lo que se hace, creo que se comparto tu idea de una propuesta de crear una</p>	
--	--	--	--

		<p>incidencia al interior para discutir prueba prohibida, el asunto es que de ampararse una prueba prohibida eso podría traer abajo otros elementos de prueba sustentados a partir de ese primer elemento.</p>	
--	--	--	--

Interpretación de la perspectiva de expertos

Tanto el E1, E2 como el E3, concordaron en establecer que el momento idóneo en el que podría discutirse la exclusión o no de supuesto material probatorio prohibido sería en el control de pruebas ofrecidos por los sujetos procesales.

Tabla N°14: Pregunta N°10 y su respectiva respuesta de los expertos

PREGUNTA	E1	E2	E3
<p>¿Considera usted, que la exclusión de la prueba prohibida de la acusación debe sujetarse únicamente a la petición de uno de los sujetos</p>	<p>Claro, nosotros al momento de evaluar en los medios de prueba también observamos cuales son los medios de prueba que nos están</p>	<p>Puede ser decretada de oficio, supuesto que puede ser decretada de oficio, porque el juez al momento de hacer una</p>	<p>Es importante precisar que el juez de la etapa intermedia también es un juez de garantías, esto es, está dotado de capacidades para actuar incluso de</p>

<p>procesales o puede ser decretada de oficio? Sustente su respuesta</p>	<p>presentando, si es naturalmente en una prueba que viene de algo como llamada la prueba prohibida, es evidente que entre nosotros no va a pasar el filtro, pero tendría que ser algo, como te repito, muy evidente y es algo poco inusual que suceda porque por lo general la mayoría de los medios de prueba son los presentados por el Ministerio Público, sin embargo las partes presentan los medios probatorios, pues esos son medios que lo tienen a la mano más que todo declaraciones presentan las partes, las defensas técnicas</p>	<p>evaluación, el juez de investigación preparatoria es un juez activo y eso es un tema que discutíamos en algún momento, es decir, no es un juez civil, no es un proceso civil, es un proceso penal y aquí su trabajo es un juez de garantías, por lo tanto, debe verificar los requisitos de forma y fondo y si advierte una situación flagrante podría perfectamente abrir, ese es otro tema a discutir, tendría que abrir a discusión la incidencia y proceder a escuchar a las partes y resolver. Pero, lo puede promover de oficio, o sea</p>	<p>oficio si advierte la afectación de un derecho de rango constitucional. En ese sentido, si advierte la existencia de una prueba ofrecida por las partes, y frente a la inactividad de ellas, puede pronunciarse por la exclusión de la prueba si observa que se ha afectado el contenido esencial del derecho fundamental en su obtención.</p>
---	---	---	---

	<p>y si bien algún documento podría ser algún documento que dentro ya del Ministerio Público ha observado. En mi experiencia, no he visto algo totalmente evidente como para decir, mira, esto sí corresponde porque es notorio o se advierte pues que es algo que no proviene de algo pues que debe hacerlo conforme a ley. Entonces si hubiera sido, desde mi perspectiva, yo hubiera observado uno de esos es muy probable que lo haya hecho notar al Ministerio Público y no haya pasado ese filtro, pero como le repito, todo es</p>	<p>también yo no estoy en lo más mínimo de acuerdo con las resoluciones sorprendidas y hago un paréntesis en este tema, cualquier circunstancia que un juez advierta debe abrirlo a prueba, para que todas las partes puedan alegar, esto significa que, nosotros vamos a audiencias de segunda instancia, yo planteo que se confirme la condena, el abogado plantea que se revoque la condena y así discutimos y el juez me sale declaro nulo el proceso. Así pues, el abogado de la defensa y yo nos quedamos</p>	
--	---	---	--

	<p>algo que es poco usual que pueda, o al menos, en mi experiencia no lo he visto.</p>	<p>mirando, aquí qué pasó y la Corte Suprema ya ha dicho, si la Sala advierte una circunstancia de nulidad debe hacerlo conocer para que las partes debatan sobre ello, es una situación que vulnera el derecho de defensa.</p> <p>Igualmente, se advierte una incidencia de prueba prohibida, puede declararla de oficio, yo creo que sí, pero frente a las circunstancias debería abrir la incidencia a prueba.</p>	
--	--	---	--

Interpretación de la perspectiva de expertos

La entrevistada E1 manifestó que los jueces de investigación preparatoria también podrían ver, a priori, si una prueba flagrantemente constituye prueba prohibida y decretar su inutilización, pero, reitera, ante situaciones completamente

evidentes. El E2, por su lado, refirió que incluso de oficio el juez podría someter a debate la exclusión de pruebas, ya que no es partidario de las resoluciones sin antes escuchar a las partes. El E3 concuerda con la idea, dado que establece que sí podría realizarse un control de legalidad de oficio y de percibir prueba prohibida, decretar su inutilización.

Tabla N°14: Pregunta N°11 y su respectiva respuesta de los expertos

PREGUNTA	E1	E2	E3
<p>¿Cree usted que debe implementarse un protocolo o procedimiento específico para tratar la exclusión probatoria por prueba ilícita en la etapa intermedia? Sustente su respuesta</p>	<p>Para la prueba si es que se llega como una propuesta, entiendo yo que estás haciendo en cuanto a ello, no me parecería una mala idea porque también podría ser un filtro y tomarlo en cuenta, pero como te repito, tal vez jalaríamos conforme sucede los otros dos puntos y eso como que un poco dificultaría al momento del trámite, pero tampoco no sería una mala idea si en el caso que</p>	<p>Sí, yo creo que sí, pero con un control de admisibilidad riguroso, porque también debe cerrarse la posibilidad de usar este mecanismo como una forma de cualquier parte pueda utilizarlo como un mecanismo de dilación, debe haber un control de admisibilidad importante.</p>	<p>Yo no soy de la idea de implementar protocolos, ahí donde la norma es clara. El juez de la etapa intermedia se convierte en el director de la investigación, y como tal, está facultado a ejecutar la ineficacia de una prueba que ha sido obtenido con la afectación del contenido esencial de un derecho fundamental. El escenario para ello, es la etapa del control probatorio. En</p>

	<p>hubiera algo que de repente es notorio nosotros podamos guiarnos de este protocolo para poder emitir una evaluación en cuanto a un medio probatorio específico, no sería tampoco algo descabellado ni fuera de ley. Todo lo contrario, creo yo que hasta podría facilitar bastante en el tema del juicio oral.</p>		<p>esta etapa, el juez, se vuelve no solo en un juez legal, sino constitucional.</p>
--	---	--	--

Interpretación de la perspectiva de expertos

Tanto la E1 y el E2 opinan que sería una buena salida la implementación de un protocolo o procedimiento específico para discutir, en una incidencia aparte, la legalidad de una fuente de prueba, claro es, con un riguroso sistema de control de inadmisibilidad, dado que esta circunstancia debería probarse, para así no usarse como medio de dilación por parte de algunos malos abogados. El E3, por su parte, señaló que consideraba que, cuando la norma resultaba clara, no era necesario regular un nuevo procedimiento. Por consiguiente, refirió que no era necesario implementar protocolo alguno.

Consecuentemente, corresponde desarrollar la discusión de este producto académico, en función a la triangulación diseñada y expresada en el marco

metodológico, esto es, la conjugación entre los antecedentes (hallazgos), el desarrollo dogmático de las categorías y los resultados que párrafos arriba se han recabado (interpretación).

Así las cosas, respecto al objetivo general que fue determinar cómo se maneja la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022, tenemos como hallazgo nacional a Yupanqui (2019), quien estableció como parte de sus conclusiones que el pedido de la exclusión probatoria en la etapa intermedia no es muy utilizado por los sujetos procesales, por lo que consideró que resulta importantísimo un conocimiento técnico jurídico suficiente para poder excluir material probatorio prohibido.

Por su parte, respecto a la categoría prueba prohibida, López-Barajas (2009) indicó que la fuente recabada con la vulneración o lesión de derechos fundamentales debe ser excluida del proceso en las distintas fases del proceso penal, entre éstas, la etapa intermedia, planteando que el mecanismo idóneo era el remedio de nulidad procesal.

Respecto a los resultados, obtuvimos que la participante Alata (2023) indicó que, si bien algunos abogados argumentan la exclusión de material probatorio supuestamente prohibido en la etapa intermedia, no es tratada, dado que la finalidad de esta fase procesal es la verificación de la validez formal y sustancial de la acusación; el participante Fernández (2023), desde su perspectiva de experto, indicó que es usual que los sujetos procesales requieran la exclusión de material probatorio alegando la constitución de prueba prohibida, sin embargo, todas son desestimadas en tanto la configuración requiere la lesión de derechos fundamentales; y, el participante Mayta (2023), desde su lado, indicó que los jueces encargados de la etapa intermedia adolecen de un conocimiento técnico jurídico suficiente para analizar la exclusión de prueba prohibida, circunstancia que permite la admisión muchas veces de material probatorio obtenido ilícitamente.

Ahora bien, como parte del producto de la triangulación que constituye la postura del investigador respecto al objetivo general, tenemos que el tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia constituye un problema presente en

el distrito judicial de Lima Centro, en tanto, no es posible la exclusión de material probatorio ilícito, pese a que existe la posibilidad de hacerlo.

Esto implica que, conforme el resultado de los hallazgos, considero plenamente posible tratar o discutir la exclusión o no de un medio de prueba ofrecido por alguno de los sujetos procesales por constituir prueba prohibida, específicamente podría tratarse en el control probatorio de la etapa intermedia, dado que es momento oportuno para no solo analizar la conducencia, pertinencia y utilidad, sino también la licitud de un medio ofrecido.

Sin embargo, también concuerdo con lo establecido por los expertos que fueron entrevistados, en el sentido que existe mucho desconocimiento técnico jurídico, principalmente en los abogados que requieren constantemente esta exclusión, puesto que la configuración de la prueba prohibida requiere como presupuesto la efectiva lesión del contenido esencial de un derecho constitucional al momento de obtener la fuente, circunstancia que necesariamente debe ser corroborada y no simplemente alegada.

Por consiguiente, el tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia es plenamente posible, específicamente en el control probatorio de la acusación, sin embargo, la exclusión de la misma requiere indispensablemente la acreditación de la lesión efectiva del contenido intrínseco de un derecho.

Respecto al primer objetivo específico que fue analizar cómo la transgresión del contenido material de un derecho fundamental constituye el presupuesto de la prueba ilícita en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022, tenemos como hallazgo a Andino-Herrera y Espín-Minchala (2020), quienes establecieron que la audiencia de preparación de juicio, etapa intermedia en nuestro sistema procesal, constituye un momento propicio para excluir material probatorio. Asimismo, indicaron que la exclusión probatoria no solo debía ser alcanzada a la fuente obtenida con lesión de derechos constitucionales, sino también a todas aquellas que hubiesen surgido con la fuente.

Desde su lado, Salinas & Malanche (2021) establecieron que la exclusión constituye la consecuencia jurídica aplicada por un juez de control, respecto de

aquellos medios de prueba que pretende introducir una fuente obtenida con la lesión o deterioro de un derecho fundamental.

En cuanto a los resultados, todos los expertos entrevistados lograron concordar con que el presupuesto de la prueba prohibida constituye la obtención de una fuente con lesión o transgresión del contenido esencial de un derecho fundamental, indicando que este acto es nulo de puro derecho y debe declararse su inutilización.

Como producto de la triangulación, respecto al primer objetivo específico, tenemos que la transgresión del contenido material o intrínseco de un derecho fundamental, en efecto, constituye el presupuesto de configuración de la prueba prohibida, en tanto, por mandato expreso del código procesal penal, todo material probatorio obtenido de esta manera es inutilizable. Así las cosas, concuerdo totalmente con la postura enervada por los expertos y los hallazgos recabados, haciendo el énfasis correspondiente que no cualquier lesión en la obtención de pruebas constituye prueba prohibida, sino solo aquella transgresión del contenido material de un derecho fundamental.

Respecto al segundo objetivo específico que fue establecer cómo se excluye la prueba prohibida en el control de la acusación, tenemos como hallazgo a Cabrera (2015) quien refirió que la fase idónea para excluir material probatorio prohibido es la etapa intermedia, afirmando también que la idoneidad de la fase se justifica en que es posible discutir la admisibilidad de un medio de prueba, así pues, concluyó que la prueba prohibida no puede ser admitida ni valorada en un proceso penal, razón por la que debe excluirse.

Por su parte, Alvarado (2021) indica que la Regla de Exclusión de la Prueba Ilícita es una norma con mandato imperativo que faculta al juez, sea de investigación preparatoria o de juzgamiento, de poder tutelar los derechos fundamentales de los sujetos procesales; en ese aspecto, toda aquella fuente que haya sido obtenida con la lesión de estas atribuciones, el juez, como juez de garantías, debe declarar su ineficacia procesal y ordenar su inutilización.

Así las cosas, los expertos entrevistados tuvieron diversos puntos de controversia; Alata (2023) refirió que, como jueza, percibe que muchos abogados plantean la exclusión de prueba supuestamente prohibida, sin embargo, muchos de ellos no poseen un conocimiento técnico jurídico suficiente, dado que pretenden cuestionar esto en el control sustancia cuando su debate debe ser realizado en el control de pruebas; Fernández (2023) mostró una postura interesante, dado que refirió que la exclusión de prueba en el control de acusación requiere de un canon elevado de probanza de la circunstancia vulneradora de uno o más derechos fundamentales. Mientras que, Mayta (2023) refirió que la exclusión es resuelta por el juez luego de analizar las alegaciones de las partes, optando por admitir o no las pruebas cuestionadas.

Al respecto, como producto de la triangulación realizada en este segundo objetivo específico, tomo postura refiriendo que la exclusión probatoria de una prueba supuestamente prohibida, por su propia naturaleza, requiere de un procedimiento específico por su trascendencia constitucional, por lo que debe establecerse un protocolo de actuación de los operadores de derecho para analizar esta situación. Cabe indicar, que este mini incidente debe realizarse previo requerimiento de un sujeto procesal no solo con una fundamentación suficiente, sino con un elemento que permita acreditar la situación de vulneración del contenido intrínseco de uno o más derechos constitucionales, bajo sanción de inadmisibilidad y/o rechazo liminar de la solicitud.

Esta circunstancia es sumamente relevante, dado que, si bien afirmamos que la exclusión de prueba prohibida puede ser discutida en el control probatorio de la etapa intermedia, lo cual es plenamente viable, por su trascendencia, podría crearse, como señalo, un procedimiento específico.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determinó que el tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2023, es plenamente posible, específicamente en el control probatorio de la acusación, sin embargo, la exclusión de la misma requiere indispensablemente la acreditación de la lesión efectiva del contenido intrínseco de uno o varios derechos constitucionales.

SEGUNDA: Se analizó que la transgresión del contenido material de un derecho fundamental constituye el presupuesto de configuración de prueba ilícita en el distrito judicial de Lima Centro, 2023, en tanto, por mandato expreso del código procesal penal, todo material probatorio obtenido de esta manera es inutilizable. Así las cosas, es importante enfatizar que no cualquier lesión en la obtención de pruebas constituye prueba prohibida, sino solo aquella transgresión del contenido material, esencial o intrínseco de un derecho fundamental.

TERCERA: Se estableció cómo se excluye la prueba prohibida en el control de la acusación en el distrito judicial de Lima Centro, 2023, en tanto, la exclusión probatoria de una prueba supuestamente prohibida, por su propia naturaleza, requiere de un procedimiento específico por su trascendencia constitucional, por lo que debe establecerse un protocolo de actuación de los operadores de derecho para analizar esta situación. Cabe indicar, que este mini incidente debe realizarse previo requerimiento de un sujeto procesal no solo con una fundamentación suficiente, sino con un elemento que permita acreditar la situación de vulneración del contenido intrínseco de uno o más derechos constitucionales, bajo sanción de inadmisibilidad y/o rechazo liminar de la solicitud.

Esta circunstancia es sumamente relevante, dado que, si bien afirmamos que la exclusión de prueba prohibida puede ser discutida en el control probatorio de la etapa intermedia, lo cual es plenamente viable, por su trascendencia, podría crearse, como señalo, un procedimiento específico.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al Poder Legislativo, representado por el Congreso de la República del Perú, a fin de iniciar un procedimiento de reforma y adición legislativa en el código procesal penal, a fin de regular un procedimiento específico, como incidente, para discutir la exclusión de una fuente que se denuncia constituye prueba prohibida.

SEGUNDA: Al Poder Judicial, a fin de que a través de un Pleno Jurisdiccional se opte por centrar como criterio jurisprudencial, que el análisis de exclusión de prueba prohibida requiera un canon probatorio mínimo que permita acreditar la lesión del contenido esencial de un derecho constitucional supuestamente afectado.

TERCERA: A los abogados litigantes, a fin de que ahonden en un profundo estudio dogmático sobre las categorías propias de derecho probatorio y derecho constitucional para que, las alegaciones y solicitudes de exclusión, no sean rechazadas de plano por un desconocimiento técnico jurídico de la materia penal-constitucional.

REFERENCIAS

- Abad, S. (1992). Límites y respeto al contenido esencial de los derechos fundamentales: estudio preliminar. *Themis*, 1(21). <https://bit.ly/42Jj2Pa>.
- Alschuler, A. (2007). The Exclusionary Rule and Causation: Hudson v. Michigan and Its Ancestors. *Iowa Law Review*, 1741-1817. https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1989&context=journal_articles.
- Alvarado, A. (2021). *Teoría Jurídica de la Regla de Exclusión de Prueba Ilícita*. Tirant lo Blanch.
- Andino-Herrera, A. & Espín-Minchala, E. (10 de diciembre de 2020). La prueba ilícita y su exclusión en el juzgamiento de delitos de acción pública. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas Iustitia Socialis*, 5(3), 580-589. <https://bit.ly/41BG8WG>.
- Cabrera, S. (agosto de 2015). La prueba ilícita en el proceso penal. *La Tribuna del Abogado*, 8(4), 15-22. <https://bit.ly/3BjtKQu>.
- Cammack, M. (16 de octubre de 2012). The United States: The Rise and Fall of the Constitutional Exclusionary Rule. *Ius Gentium: Comparative Perspectives on Law and Justice*, 1(20), 3-32. https://doi.org/10.1007/978-94-007-5348-8_1.
- Chaia, R. (2020). *La prueba en el proceso penal* (2da ed.). Editorial Hammurabi S.R.L.
- Clancy, T. (2013). The Fourth Amendment's Exclusionary Rule as a Constitutional Right. *Ohio State Journal of Criminal Law*. 2(10), 357-391. https://kb.osu.edu/bitstream/handle/1811/73399/1/OSJCL_V10N2_357.pdf.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (13 de noviembre de 2009). *Acuerdo Plenario N°6-2009/CJ-116*. <https://bit.ly/3WeKUsp>.
- Cruz, A. (2017). *Causas de la Exclusión de la Prueba de la Etapa Intermedia* [Proyecto Terminal para obtener el grado de Maestra en Derecho en el

Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Universidad Autónoma de Baja California Sur]. <https://bit.ly/42QEdyV>.

Donohue, L. (2016). The Original Fourth Amendment. *The University of Chicago Law Review*, 1(83), 1181-1328. <https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=5941&context=ucirev>.

Echevarría, G. (2005). Análisis cualitativo por categorías. *Universidad Academia de Humanismo Cristiano*. <https://bit.ly/42QRtmN>.

Espinoza, B. (2016). *Litigación Penal. Manual de aplicación del proceso común* (3ra ed.). Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Esteban, N. (2018). *Tipos de Investigación*. Universidad Santo Domingo de Guzmán. <https://bit.ly/3OnULdx>.

Ferguson, A. (marzo de 2019). The Exclusionary Rule in the Age of Blue Data. *Vanderbilt Law Review*, 2(72), 561-645. <https://scholarship.law.vanderbilt.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1826&context=vlr>.

Fernández, R. (2001). La entrevista en la investigación cualitativa. *Revista Pensamiento Actual*, 2(3), 14-21. <https://bit.ly/2RKkAbC>.

Gálvez, A. (2019). *Prueba prohibida o Prueba irregular. Un análisis a propósito del levantamiento del secreto de las comunicaciones en el caso Cuellos Blancos*. [Tesis para obtener título de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://bit.ly/3pzFDPF>.

Gimeno, V., Días, M., Calaza, S. (2021). *Derecho Procesal Penal*. Tirant lo Blanch.

González, A. (2013). *La acusación en el sistema penal acusatorio*. Editorial Leyer.

Gray, D. (2013). A Spectacular Non Sequitur: The Supreme Court's Contemporary Fourth Amendment Exclusionary Rule Jurisprudence. *Crim. L. Rev.* 1, 1-79.

https://digitalcommons.law.umaryland.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2200&context=fac_pubs.

Guevara, I., Sánchez, L., Delgado, C., Hernández, E., Pérez, J., Pisfil, D., Villegas, E., Vásquez, M., Reyna, L., Páucar, M., Vilchez, R., Gómez, A., Castillo, L., Abanto, M., Sánchez, J., Benavente, H., Rubio, C. (2018). *La Prueba en el Proceso Penal*. Gaceta Jurídica S.A.

Hagemann, C., Ramírez, C., Valdebenito, F., Guglielmetti, J., Del Real, J., Torres, M. y Breton, S. (2020). La prueba ilícita en procedimientos penales y su tratamiento por la Corte Suprema Chilena. *Revista de Derecho Aplicado*. <https://bit.ly/3laGU6b>.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Capítulo 1. Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias en Metodología de la Investigación (6ta ed. pp. 2-21). McGraw Hill Education. <https://bit.ly/3OOGvqN>.

Huerta, M. (2021). *Admisión de prueba prohibida en Audiencia de Control de Acusación y la Afectación de Derechos Fundamentales*. [Tesis para obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho Constitucional y Administrativo, Universidad Nacional José Fausto Sánchez Carrión]. <https://bit.ly/3l6335y>.

Kinports, K. (marzo de 2013). Culpability, Deterrence, and the Exclusionary Rule. *William & Mary Bill of Rights Journal*. 1(21), 821-856. <https://scholarship.law.wm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1648&context=wmborj>.

Krystian, K. (2015). *The doctrine of the "fruit of the poisonous tree" in the Polish criminal process in light of the new exclusionary rule enunciated in art. 168a of the amended code of criminal procedure*. <https://ruj.uj.edu.pl/xmlui/handle/item/203806>.

Lemley, M. (2017). The Fruit of the Poisonous Tree in IP Law. *Iowa Law Review*, 1(103), 245-269. <https://ilr.law.uiowa.edu/sites/ilr.law.uiowa.edu/files/2023-02/ILR-103-1-Lemley2.pdf>.

- López-Barajas, I. (2009). La eficacia refleja de la prueba prohibida. *Revista General de Derecho Procesal*, 19 (1). <https://bit.ly/3BowH28>.
- M. Re, R. (mayo de 2014). The Due Process Exclusionary Rule. *Harvard Law Review*, 7(127), 1885-1966. https://web.archive.org/web/20180410135338id_/http://cdn.harvardlawreview.org/wp-content/uploads/2014/05/vol127_re.pdf.
- Miranda, M. (2019). *Prueba ilícita y regla de exclusión en el sistema estadounidense. Crónica de una muerte anunciada*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S. A.
- Nieva, J. (2012). *Fundamentos de Derecho Procesal Penal*. EDISOFER S.L.
- Nizama, M. y Nizama, L. (17 de febrero de 2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90. <https://bit.ly/3BmKkyU>.
- Poder Ejecutivo del Perú (29 de julio de 2004). *Decreto Legislativo N°957*. <https://bit.ly/3VZhKx6>.
- Roots, R. (1 de marzo de 2010). The Originalist Case for the Fourth Amendment Exclusionary Rule. *Gonzaga Law Review*, 1(45), 1-66. <http://blogs.gonzaga.edu/gulawreview/files/2011/01/45-Gonz-L-Rev-1.pdf>.
- Rosenthal, L. (2012). Seven Theses in Grudging Defense of the Exclusionary Rule. *Ohio State Journal of Criminal Law*, 2(10), 525-569. https://kb.osu.edu/bitstream/handle/1811/73403/OSJCL_V10N2_525.pdf?sequence=1.
- Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (22 de setiembre de 2021). *Auto de Apelación. Resolución N°5 del Expediente N°4-2018-32*. <https://bit.ly/3I4OZJH>.
- Salinas, J. & Malanche, M. (2021). *Manual del Curso de Derecho Procesal Penal*. Facultad de Derecho – Universidad Nacional Autónoma de México & Tirant lo Blanch México.

- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. IDEMSA.
- Skalensky, D. (2000). The Fourth Amendment and Common Law. *Columbia Law Review*, 1(100), 1739-1814. <https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/sites/default/files/publication/668462/doc/slspublic/Sklansky%20100ColumLawRev1739.pdf>.
- Slobogin, C. (1 de octubre de 2013). The Exclusionary Rule: Is It on Its Way Out? Should It Be? *Vanderbilt University's Intitutional Repository*, 341-355. <https://ir.vanderbilt.edu/bitstream/handle/1803/6795/the%20Exclusionary%20Rule.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Soler, P. y Enrique, A. (26 de octubre de 2012). Reflexión sobre el rigor científico en la investigación cualitativa. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 18(1), 879-888. <https://bit.ly/3pzrKBd>.
- Tatjana, J. & Kaspars. S. (2019). The Doctrine of Fruit of the Poisonous Tree in the Realities of Latvian Criminal Proceedings. *6th SWS International Scientific Conferences on Social Sciences 2019*, 1(6), 205-212. <https://doi.org/10.5593/SWS.ISCSS.2019.1/S02.029>.
- Tuner, J. (enero de 2014). The Exclusionary Rule as a Symbol of the Rule of Law. *SMU Law Review*, 1(67), 821-833. <https://scholar.smu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1012&context=smulr>.
- Turner, J. & Weigend, T. (18 de abril de 2019). The Purposes and Functions of Exclusionary Rules: A Comparative Overview. *Ius Gentium: Comparative Perspectives on Law and Justice*, 1(74), 255-282. https://doi.org/10.1007/978-3-030-12520-2_8.
- Uribe, S. (31 de diciembre de 2018). Protección, limitación y vulneración del ejercicio de derechos fundamentales en la persecución penal. *Revista Ratio Juris*, 12(27), 173-208. <https://bit.ly/42Rf47u>.
- Van Hull, H. (2023). Fruit of the Poisonous Tree: Waide and the Expanding of Constitutional Protections Against Unreasonable Searches. *Ohaio State Law*

Journal Sixth Circuit Review, 1(84), 1-7.
https://kb.osu.edu/bitstream/handle/1811/103061/1/OSLJ_SCR_V84_006.pdf

- Vargas, I. (2012). La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. *Revista Calidad en la Educación Superior*, 3(1), 119-139.
<https://bit.ly/42BXuUL>.
- Vivar, C., Arantzamendi, M., López-Dicastillo, O. y Gordo, C. (2010). La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería. *Index de Enfermería*, 19(4), 283-288. <https://bit.ly/3O3S8x0>.
- Yeager, D. (2023). *A History of Fruit of the Poisonous Tree (1916-1942)*. California Western School of Law. <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4385356>.
- Yupanqui, C. (2019). *La prueba ilícita en el proceso penal: ¿Su exclusión a través de la tutela de derecho o rechazo en su admisión en la etapa intermedia?* [Tesis de Maestría, Universidad Continental]. <https://bit.ly/3l23vSf>.

ANEXOS

Anexo 1

Tabla N°15: Tabla de categorización

Problemas	Objetivos	Categoría	Subcategoría	Códigos
<p>Problema general ¿Cuál es el tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso judicial en el distrito judicial de Lima Centro, 2022?</p> <p>Problema específico 1.- ¿Cómo la transgresión del contenido intrínseco de un derecho fundamental constituye un presupuesto de la prueba prohibida en el distrito judicial de Lima Centro, 2022?</p> <p>2.- ¿Cómo se excluye la prueba en el control de la acusación en el distrito judicial de Lima Centro, 2022?</p>	<p>Objetivo general Determinar cómo se maneja la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022</p> <p>Objetivos específicos 1.- Analizar cómo la transgresión del contenido material de un derecho fundamental constituye el presupuesto de la prueba ilícita en el distrito judicial de Lima Centro, 2022</p> <p>2.- Establecer cómo se excluye la prueba prohibida en el control de la acusación en el distrito judicial de Lima Centro, 2022</p>	<p>Prueba prohibida</p> <p>Etapa intermedia</p>	<p>Transgresión del contenido intrínseco de derechos fundamentales</p> <p>Exclusión probatoria</p> <p>Control de acusación</p> <p>Control de sobreseimiento</p>	<p>Participantes</p> <p>- Una Juez de la Investigación Preparatoria (JIP/CSLC).</p> <p>- Un Fiscal Adjunto Superior (FAPP/LC).</p> <p>- Un abogado penalista (AP).</p>

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2

Tabla N°16: Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Autor Base	Subcategorías	Definición conceptual
Prueba prohibida	Salinas & Malanche (2021) establecen que la: “prueba ilícita [es] toda aquella [fuente de prueba] que se obtiene con violación a los derechos fundamentales o contenidos en tratados internacionales” (p. 177).	<ul style="list-style-type: none"> - Transgresión del contenido intrínseco de derechos fundamentales - Exclusión probatoria 	<p>Circunstancia de lesión efectiva del fondo esencial de una atribución subjetiva de un sujeto determinado.</p> <p>Consecuencia jurídica de la fuente de prueba obtenida con la vulneración del contenido esencial de un derecho constitucional.</p>
Etapa Intermedia	Espinoza (2016) indica que la etapa intermedia constituye el: “conjunto de actuaciones orientadas a verificar si la investigación es completa y suficiente, y si se dan los presupuestos necesarios para pasar a la fase del juicio oral o, de lo contrario, para sobreseer la causa” (p. 218).	<ul style="list-style-type: none"> - Control de acusación - Control de sobreseimiento 	<p>Es la fase de análisis de los presupuestos procesales que debe rodear el ejercicio de la acción penal para poder meritarse el pase de un proceso a juicio.</p> <p>Es la fase de análisis de la concurrencia de alguno de los presupuestos de procedencia del sobreseimiento, esto es, la falta del elemento personal, fáctico, jurídico o probatorio.</p>

Fuente: Elaboración propia

		<p>esencial de un derecho fundamental</p> <p>Sanción procesal</p> <p>Protocolo de actuación</p>	<p>derecho fundamental?</p> <p>8. Desde su experiencia ¿cómo considera que se excluye la prueba en el control de la acusación?</p> <p>9. ¿Considera usted, que el momento específico del control de la acusación para excluir la prueba prohibida es el control probatorio o el control formal?</p> <p>10. ¿Considera usted, que la exclusión de la prueba prohibida de la acusación debe sujetarse únicamente a la petición de uno de los sujetos procesales o puede ser decretada de oficio? Sustente su respuesta</p> <p>11. ¿Cree usted que debe implementarse un protocolo o procedimiento específico para tratar la exclusión probatoria por prueba ilícita en la etapa intermedia? Sustente su respuesta</p>
--	--	---	---

Fuente: Elaboración propia

Anexo 4

Tabla N°18: Matriz de consistencia interna

TÍTULO: El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022 AUTOR: Sergio Diego Huamán Vargas				
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS E INDICADORES		
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIA: Prueba prohibida		
		Subcategorías	Indicadores	Ítems
<p>¿Cuál es el tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso judicial en el distrito judicial de Lima Centro, 2022?</p>	<p>Determinar cómo se maneja la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022</p>	<p>Transgresión del contenido intrínseco de derechos fundamentales</p>	<p>Tratamiento de la prueba prohibida en etapa intermedia</p>	<p>1. ¿Qué opina usted del tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia?</p> <p>2. Desde su óptica profesional, ¿qué posición tiene respecto al tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso judicial?</p> <p>3. ¿Considera usted que la etapa intermedia es la fase idónea para analizar si una prueba es o no prohibida? Sustente su respuesta</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- ¿Cómo la transgresión del contenido intrínseco de un derecho fundamental constituye un presupuesto de la prueba prohibida en el distrito judicial de Lima Centro, 2022?</p> <p>2.- ¿Cómo se excluye la prueba en el control de la acusación en el distrito judicial de Lima Centro, 2022?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- Analizar cómo la transgresión del contenido material de un derecho fundamental constituye el presupuesto de la prueba ilícita en el distrito judicial de Lima Centro, 2022</p> <p>2.- Establecer cómo se excluye la prueba prohibida en el control de la acusación en el distrito judicial de Lima Centro, 2022</p>	<p>Exclusión probatoria</p>		

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	PARTICIPANTES Y ESCENARIO DE ESTUDIOS	CATEGORÍA: Etapa Intermedia			
		Subcategoría	Indicadores	Ítems	
Enfoque: Cualitativo TIPO: Básica DISEÑO: Teoría fundamentada	PARTICIPANTES: - Juez de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Centro - Fiscal Adjuntos Superior del Distrito Fiscal de Lima Centro - Abogado Especializado en Derecho Penal y Procesal Penal. TIPO DE MUESTREO: Por conveniencia PARTICIPANTES: 1 Juez de IP 1 Fiscal Adjuntos Superior 1 Abogado Penalistas	- Control de acusación - Control de sobreseimiento	Competencia del Juez en la etapa intermedia Presupuesto de prueba prohibida Naturaleza del contenido esencial de un derecho fundamental	4. ¿Le corresponde al juez de la investigación preparatoria como director de la etapa intermedia analizar la legalidad de los medios de prueba ofrecidos por los sujetos procesales? Sustente su respuesta 5. ¿Considera usted que la transgresión del contenido esencial de un derecho fundamental constituye un presupuesto de la prueba prohibida en el distrito judicial de Lima Centro, 2022? Sustente su respuesta 6. Según su experiencia, ¿para la configuración de la prueba prohibida basta la lesión de un derecho constitucional o debe transgredirse el contenido esencial de éste? 7. ¿Qué entiende usted por el contenido esencial de un derecho fundamental? 8. Desde su experiencia ¿cómo considera que se excluye la prueba en el control de la acusación? 9. ¿Considera usted, que el momento específico del control de la acusación para excluir la prueba prohibida es el control probatorio o el control formal? 10. ¿Considera usted, que la exclusión de la prueba prohibida de la acusación debe sujetarse únicamente a la petición de uno de los sujetos procesales o puede ser decretada de oficio? Sustente su respuesta 11. ¿Cree usted que debe implementarse un protocolo o procedimiento específico para tratar la exclusión probatoria por prueba ilícita en la etapa intermedia? Sustente su respuesta	
	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS				
	TÉCNICAS: Entrevista Análisis de Documentos				Sanción procesal
	Instrumentos: Guía de Entrevista Ficha de Análisis de Documentos		Protocolo de actuación		
AUTOR: Sergio Diego Huamán Vargas MONITOREO: La guía de entrevistas fue aplicada a especialistas en la materia ESCENARIO DE ESTUDIOS: Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Lima Centro y Abogados Penalistas					

Fuente: Elaboración propia

Anexo 5

Tabla N°19: Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos

INSTRUMENTO	EXPERTO	GRADO	CARGO	ESPECIALIDAD	OPINION
Guía de Entrevista	Pedro Pablo Santisteban Llontop	Doctor	Docente Universitario	Penal y Procesal Penal	Sí es aplicable
Guía de Entrevista	Carlos Enrique Lora Loza	Magíster	Abogado	Penal y Procesal Penal	Sí es aplicable
Guía de Entrevista	Elíseo Segundo Wenzel Miranda	Magíster	Docente Universitario	Docencia y Gestión Educativa	Sí es aplicable

Fuente: Elaboración propia

Anexo 6

Tabla N°20: Participantes

Entrevistado (a)	Profesión	Cargo	Institución
Rosario del Pilar Alata Espinoza	Abogada	Juez del 4° Juzgado de Investigación Preparatoria de La Victoria – San Luis de la Corte Superior de Justicia de Lima	Poder Judicial
Juan Manuel Fernández Castillo	Abogado	Fiscal Superior de la Cuarta Fiscalía Superior Anticorrupción de Lima	Ministerio Público
César Antonio Mayta Acevedo	Abogado	Abogado senior	Estudio Loza Ávalos

Fuente: Elaboración propia

Anexo 7

Tabla N°21: Guía de entrevistas desarrolladas

PREGUNTA	E1 Rosario del Pilar Alata Espinoza	E2 Juan Manuel Fernández Castillo	E3 César Antonio Mayta Acevedo	INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS
Objetivo general: Determinar cómo se maneja la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022.				
<p>1. ¿Qué opina usted del tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia?</p>	<p>La prueba prohibida en la etapa intermedia hacemos siempre un análisis en cuanto, exactamente, en la etapa intermedia no hacemos una evaluación en la prueba prohibida. Simplemente son pasos en cuanto validez formal, sustancial. No propiamente una evaluación de la prueba prohibida es parte de los medios de evaluaciones en la etapa intermedia. En algún un momento lo invocan en la etapa de validez sustancial, pero exactamente tú sabes que</p>	<p>No he tenido hasta el momento una incidencia sobre alguna promoción de prueba prohibida, sin embargo, sí es un argumento de las partes el cuestionar, vía argumento de prueba prohibida, el ofrecimiento de pruebas en etapa intermedia, entonces, en mi experiencia, he encontrado que los abogados utilizan argumentos de vulneración de derechos fundamentales para que, las pruebas que el Ministerio Público ofrece sean desestimadas en</p>	<p>Aún existe desconocimiento de algunos jueces de investigación preparatoria respecto a que el escenario óptimo para inadmitir una prueba prohibida sería la etapa intermedia, esta razón, en muchos casos hace que sea rechazada liminarmente incluso la alegación de una determinada prueba sustantiva y su obtención con afectación de derechos fundamentales.</p>	<p>La participante E1 refirió que la prueba prohibida, pese a que algunos abogados argumentan su exclusión en el control sustancial, no es tratada, ya que solo se verifica la validez formal y sustancial de la acusación. Por su parte, el E2 hizo referencia que es usual que los sujetos procesales, en la etapa intermedia, requieran la exclusión de las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, bajo</p>

	ahí se invoca excepciones, sobreseimientos, entonces no es exactamente un tema de etapa intermedia.	cuanto su admisión en un primer momento. Considero que argumentar prueba prohibida básicamente dentro del marco de vulneración de derechos fundamentales, debe ser un tema específicamente trabajado en una incidencia particular, no utilizarla de manera deliberada, porque las exigencias normativas de ofrecimiento de pruebas en etapa intermedia es que sea útil, conducente y pertinente. Las exigencias de prueba prohibida son completamente diferentes, estamos hablando de situaciones de mayor magnitud.		el argumento de constituir prueba prohibida, empero todas son desestimadas, puesto que su configuración responde a la transgresión de derechos fundamentales. De otro lado, el E3 especificó que los jueces encargados de la etapa intermedia desconocen el escenario requerido para analizar la exclusión de prueba prohibida, circunstancia que podría denotar la admisión de medios de prueba cuya fuente se obtuvo con lesión de derechos constitucionales.
2. Desde su óptica profesional, ¿qué posición	Lo que sucede es que vamos al fondo totalmente,	Me parece que se encuentra idóneamente ubicada, no	Desde mi óptica profesional, los jueces de control de la etapa	La participante E1 hizo referencia que la prueba

<p>tiene respecto al tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso judicial?</p>	<p>al momento de tomar la prueba prohibida, es hacer la verificación o análisis de un elemento de convicción. Circunstancia en que la prueba prohibida generaría que los abogados tomen un exceso en usar la prueba prohibida como tal vez una validez si tratamos de hacerlo calzar de alguna manera, sería en la validez sustancial, sin perjuicio de ello estaríamos entrando al fondo del asunto circunstancia que no es la evaluación en la etapa intermedia. Si bien solamente, más cosas de forma o excepciones que sean puntuales ¿no? La improcedencia de acción, la cosa juzgada, o alguna otra que pueda ellos invocar o sobreseimiento en casos</p>	<p>hay un procedimiento preestablecido para el manejo o la interposición de un cuestionamiento, vía prueba prohibida, pero el título preliminar te dice que son nulas las actuaciones o las pruebas obtenidas en vulneración de las garantías fundamentales. Entonces, jurisprudencialmente, se discute en etapa intermedia, pero es posible también hacer vía audiencia de tutela en etapas anteriores, pero también el tratamiento, desde el punto de vista académico-normativo, podría considerarse que, dado que el estándar de prueba prohibida es mayor, debería tener un procedimiento diferente, con requisitos de admisibilidad y demás circunstancias que</p>	<p>intermedia no tienen capacidades para diferenciar cuándo estamos por ejemplo frente a una prueba prohibida, ilícita, irregular, y este desconocimiento hace que no se dé un tratamiento serio al manejo de la prueba prohibida en esta etapa.</p>	<p>prohibida requiere la verificación a través de un elemento de convicción, cuestión que podría ser mal utilizada por abogados para entorpecer el procedimiento de etapa intermedia, además que estaría entrándose a una discusión de fondo que no corresponde al estado procesal referido. El E2, por su parte, considera que la discusión de exclusión de prueba prohibida en etapa intermedia es idónea, si bien no existe un procedimiento regulado, cabe indicar que toda aquella obtención de información con lesión del contenido esencial</p>
---	---	---	--	--

	<p>muy particulares. Entonces, me parece que sería de repente darle mucha apertura a que genere mayores inconvenientes al momento de la etapa intermedia, me parecería que no sería lo ideal.</p>	<p>permitan al legislador promover una audiencia previa para efectos de excluir o no prueba que se argumente, por parte de cualquier sujeto procesal, sea prohibida.</p>		<p>de un derecho fundamental es plenamente nulo por mandato normativo, empero, señaló que la prueba prohibida requiere acreditación; el E3, consideró que los jueces encargados del control de la acusación no tienen el conocimiento técnico necesario para discutir si una prueba es o no prohibida, circunstancia que impide un tratamiento serio de esta incidencia.</p>
<p>3. ¿Considera usted que la etapa intermedia es la fase idónea para analizar si una prueba es o no prohibida? Sustente su respuesta</p>	<p>Me parece que no sería la fase idónea para hacerlo, en todo caso sería en el juicio oral que deberían hacer esa indicación, esa salvedad ¿no? Porque ahí es donde las partes puedan</p>	<p>Sí sería una etapa idónea, pero considero, dado un enfoque particular, que una incidencia de prueba prohibida debería tener una pequeña etapa probatoria semejante al procedimiento</p>	<p>No. Si bien existe jurisprudencia que sostiene que la etapa intermedia es la fase idónea para solicitar la exclusión de material probatorio por ejemplo cuando se atenta gravemente los</p>	<p>La participante E1 refirió que la fase pertinente para analizar si una prueba es o no prohibida sería el juicio oral, dado que en esta fase los sujetos</p>

	<p>explayarse sobre circunstancias de fondo, situación que es un poco con parámetro que nos tiene marcado en cuanto a la etapa intermedia.</p>	<p>establecido para la recusación, donde aquel que recusa al magistrado debe llevar todas las pruebas, igualmente, aquella persona que promueve una incidencia de prueba prohibida para excluirla, entiendo yo del bagaje probatorio, lo que tendría que hacer es acompañar la prueba que acompañe esa postura y de no hacerlo, la pregunta es ¿qué pasaría con aquel recurrente que dice que esta declaración ha sido obtenida bajo coacción, intimidación o tortura, el caso más latente? Entonces ese abogado tendría que ofrecer las pruebas de lo que está argumento, entonces, qué pasaría si no cumple con el canon probatorio, el juez de</p>	<p>derechos fundamentales de las partes en su recopilación, es necesario, que esta violación – siempre que se trate de un dato objetivo y palpable – se excluya en la etapa de investigación preparatoria, pues, el Estado no puede alargar hasta una etapa intermedia el sufrimiento a su derecho fundamental al que ha sido sometido el ciudadano. Este atentado debe ser corregido inmediatamente en la etapa de investigación preparatoria.</p>	<p>procesales tienen la libertad de explayar todas las circunstancias de fondo, aspecto que resulta complicado en la etapa intermedia. Por su parte, el E2 indicó que la etapa intermedia sí es una fase idónea para promover la discusión de prueba prohibida, indicando nuevamente que esta situación debe acreditarse. El E3 fue tajante al establecer que la etapa intermedia no es la fase idónea para analizar la prueba prohibida, dado que no se puede alargar tanto el sufrimiento que de un investigado de ser sujeto de imputación en función de un elemento</p>
--	--	---	---	---

		<p>oficio podría generar una etapa de prueba para analizar si el medio cuestionado sería prueba prohibida. Por una cuestión de practicidad, considero que, junto con la promoción de prueba prohibida, deberían ofrecerse todas las pruebas que sustenten el argumento bajo causal de inadmitirse a trámite, sería como una pequeña demanda, una incidencia similar, en función a la respuesta anterior, sí considero que la etapa intermedia es idónea, pero debería ser un proceso reglado y rápido para no hacer más difícil la etapa intermedia que, desde ya, en la práctica vemos que es una etapa que genera muchos cuestionamientos</p>	<p>obtenido con la lesión del contenido esencial de uno de sus derechos.</p>
--	--	---	--

		que en su gran mayoría, la etapa intermedia, no cumple sus fines, simplemente es un mero trámite en la que los jueces admiten todo y pasan para juicio oral.		
<p>4. ¿Le corresponde al juez de la investigación preparatoria como director de la etapa intermedia analizar la legalidad de los medios de prueba ofrecidos por los sujetos procesales? Sustente su respuesta</p>	<p>Yo creo que, desde una perspectiva, cosas muy evidentes ¿no? Por ejemplo, lo que haya habido en un acta que no haya sido suscrito, de repente por la persona que la realizó conforme a los parámetros del Código es evidente que ahí hay una prueba o que no estuvo presente el imputado, son cosas muy visibles ¿no? De la nulidad de un elemento de un medio probatorio. Entonces ahí, el juez de la investigación preparatoria definitivamente no puede pasar por alto ese tipo de error, diríamos de</p>	<p>Por supuesto que sí, claro, eso incluso está en la norma, no es posible apreciar medios de prueba que han sido obtenidos con vulneración de normas fundamentales, tampoco es posible su actuación ni admitirlos a trámite, la función o razón básica del juez de garantías o juez de investigación preparatoria es controlar la legalidad de estos actos.</p>	<p>El juez de investigación preparatoria está investido no solo para analizar la legalidad o no de una determinada prueba, sino sobre todo es un juez en clave constitucional, esto es, debe controlar que las partes actúen en pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas que son sometidas a una investigación o a un proceso penal, por ende, si tiene funciones para pronunciarse respecto a la legalidad o la afectación de un derecho constitucional en la obtención de una fuente de prueba</p>	<p>La participante E1 manifestó que el Juez de la Investigación Preparatoria puede analizar la legalidad de los medios de prueba siempre y cuando sea manifiesto. Por su parte, el E2 refirió que es el juez de la investigación preparatoria, como juez de garantías y por mandato normativo, el que debe ordenar la no utilización de pruebas que hubiesen sido obtenidas vulnerando derechos. El E3, por su lado, concordó con la</p>

	<p>cosas sustanciales que debe tener una prueba, al menos para pasar ese control diríamos. Circunstancia que no ocurre en la cuestión de la prueba prohibida porque eso va más allá, va directamente al fondo de cómo se desarrolló. Si no es algo tan evidente, me parece que no, no sería la etapa correcta.</p>			<p>idea, refiriendo que el Juez de la Investigación Preparatoria debe verificar la legalidad de los actos procesales y, por consiguiente, analizar la legalidad de los medios de prueba que ofrezcan los sujetos procesales.</p>
<p>Objetivo específico 1: Analizar cómo la transgresión del contenido material de un derecho fundamental constituye el presupuesto de la prueba ilícita en el distrito judicial de Lima Centro, 2022.</p>				
<p>5. ¿Considera usted que la transgresión del contenido esencial de un derecho fundamental constituye un presupuesto de la prueba prohibida en el distrito judicial de Lima Centro, 2022? Sustente su respuesta</p>	<p>Es que la prueba prohibida esa es su esencia ¿no? Está yendo en contra de un derecho constitucional, pero también hay una circunstancia de escalas en cuanto a ello, como te manifestaba en un inicio, el juez de investigación preparatoria puede hacer la</p>	<p>A ver, esta respuesta te la voy a dar desde el marco constitucional, no desde el marco procesal penal, evidentemente cualquier acto estatal que implique la transgresión del contenido esencial, conforme ha sido establecido por el Tribunal Constitucional, implica la</p>	<p>Sí considero que la transgresión del contenido esencial de un derecho fundamental constituye un presupuesto de la prueba prohibida. El fundamento, es en tanto deriva de la posición preferente que ocupan los derechos en el ordenamiento jurídico, no puede ser otro, que</p>	<p>La experta E1 manifestó que la transgresión del contenido intrínseco de los derechos fundamentales constituye el presupuesto de la prueba prohibida, siendo que el juez de la investigación</p>

	<p>verificación cuando son muy notorios estos, de repente al verificar los elementos de convicción y ver qué cosas esenciales no contiene, entonces evidentemente, esa prueba tendría que ser separada, pero en una circunstancia en la que es un análisis de repente de otro tipo de más de la perspectiva de fondo que está haciendo un análisis que de repente no ha sido consignado incluso en ese documento, me parece que no podríamos nosotros ir más allá de los parámetros establecidos en el Código, poder verlo de esa manera sería como si bien ellos pueden invocar que hay una comisión en derechos en las cuales están colisionando un</p>	<p>nulidad del acto administrativo, entonces, si son actos administrativos o estatales, evidentemente que vulneran el contenido esencial son nulos de pleno derecho, por supuesto mucho más aquellos que surgen en un proceso penal donde se discuten bienes jurídicos de primer orden como la libertad.</p>	<p>la preservación del contenido esencial de cada derecho afectado por la injerencia ilegítima, pues su efectividad exige la ineficacia de las pruebas obtenidas mediante agresiones inconstitucionales.</p>	<p>preparatoria podría excluirla siempre y cuando sea evidente. El E2 refirió que, desde una óptica constitucional, cualquier acto estatal que vulnere derechos fundamentales es nulo de puro de puro derecho, por consiguiente, concuerda en referir que constituye el presupuesto de la prueba prohibida. El E3, por su parte, también concordó en referir que la vulneración del contenido intrínseco de un derecho constitucional es el presupuesto exacto para declarar la</p>
--	---	--	--	---

	derecho sobre otro y que existen atentados, es una prueba prohibida. Diríamos, no correspondería en ese margen que tenemos establecidos, no lo está al menos en mi perspectiva.			inutilización de la prueba prohibida.
6. Según su experiencia, ¿para la configuración de la prueba prohibida basta la lesión de un derecho constitucional o debe transgredirse el contenido esencial de éste?	Exactamente, para nosotros la prueba prohibida y a veces se trastoca por los abogados ¿no? Por ejemplo, esta invocación de la prueba prohibida, indica pues que hubo... no se firmó un documento por parte de alguno de los abogados defensores y que él participó diríamos, a través de las plataformas virtuales y que hizo una constancia virtual de su participación, una foto de que estuvo presente en la plataforma virtualmente. Entonces los	La Corte Suprema ya estableció criterios sobre estos y ya dijo que para efectos de poder amparar un argumento de prueba prohibida debe vulnerarse o debe haber violentado el contenido esencial del derecho protegido por la actuación que se pretende probar.	Desde mi experiencia se tiene que lesionar el contenido esencial del derecho constitucional, pues, de lo contrario cualquier afectación general de un derecho, implicaría la discusión de su exclusión.	La experta E1 refirió que para tratar la concurrencia de prueba prohibida, los abogados deben establecer un grado de argumentación que permita identificar el derecho constitucional supuestamente lesionado con la obtención de alguna fuente de prueba. El E2, por su lado, señaló radicalmente que debe vulnerarse el contenido esencial del derecho protegido por la

	<p>abogados, “no, es prueba prohibida” porque no estuvo presente, o sea, no hay una profundidad en cuanto a qué derecho constitucionalmente se habría lesionado si es que existiese desde el punto de vista de ese sentido de la prueba prohibida. Entonces creo que no podría ser la lesión de cualquier tipo de derecho, tendría que ser uno de los constitucionalmente establecidos y de los cuales es notoria para poder considerarla como tal, no cualquiera es considerado prueba prohibida.</p>			<p>actuación ilegítima que se pretende probar. Mientras que, el E3, también estableció la misma idea al indicar que el canon de prueba prohibida se consuma con la vulneración del contenido esencial de un derecho fundamental.</p>
<p>7. ¿Qué entiende usted por el contenido esencial de un derecho fundamental?</p>	<p>O sea, cuando los derechos fundamentales están establecidos en nuestra Constitución y hay, incluso, una apertura del artículo 3</p>	<p>Ese no es una pregunta penal, es una pregunta constitucional, incluso ha existido críticas para utilizar el concepto “contenido</p>	<p>Para dar respuesta a esta pregunta, debo citar la jurisprudencia española que ha sostenido que el contenido esencial de un D° es aquella</p>	<p>La entrevistada E1 indicó que el contenido esencial de los derechos fundamentales se</p>

	<p>para los derechos fundamentales, tendrías que hacer una precisión, en cuanto de repente circunstancias que a ellos yo persigo, contra el derecho a la vida, contra el derecho a la libertad para llevar, dando un ejemplo de los derechos fundamentales, el cual se ha evidenciado que se ha obtenido toda esta prueba de una manera que no sea la adecuada, esa persona no ha declarado o de repente de manera voluntaria y ahí hay una evidencia en cuanto a ello y que la parte lo haya presentado, entonces creo yo que a partir de ahí sí podríamos indicar que estamos bajo esa circunstancia de la prueba</p>	<p>esencial del derecho fundamental”, porque normativamente así lo pusieron en el código, el código procesal penal utilizaron esa palabra, es una palabra doctrinal, es una teoría reconocida del derecho constitucional, esto lo trabaja Peter Habarle, esta teoría ya ha sido dejada de lado hace varias décadas atrás, incluso el nuevo Tribunal Constitucional, no sé qué tipo de teoría esté manejando, lo que se entiende en otras palabras, para efectos prácticos, la vulneración del acto estatal o procesal ha implicado una vulneración de las garantías mínimas que se exigen a la actuación del organismo persecutor o del organismo</p>	<p>facultad o posibilidad de actuación necesaria para que el derecho sea reconocible como pertinente al tipo descrito. Esto quiere decir, que son actuaciones que resulten ser reales y concretas que protejan el derecho fundamental.</p>	<p>encuentra recogidos en nuestra Constitución, incluso más allá por la cláusula numerus apertus del artículo 3°. El E2 indicó que, el contenido esencial de un derecho aborda la actuación estatal con detrimento de las garantías mínimas que se exigen al órgano persecutor. El E3, por su lado, indicó que el contenido esencial de un derecho es aquella facultad que posibilidad la actuación necesaria para hacer al derecho reconocible como pertinente frente a la actuación del Estado.</p>
--	---	---	--	---

	prohibida y que yo creo, a nivel de juicio oral, eso lo podría demostrar con los medios probatorios que cuente, indicar pues que no en este caso que te pongo, es que esta persona no se ha obtenido una declaración de manera espontánea, sino en contra de su voluntad e incluso inculpándose ¿no? En el caso que fuese.	encargado de la investigación.		
Objetivo específico 2: Establecer cómo se excluye la prueba prohibida en el control de la acusación en el distrito judicial de Lima Centro, 2022.				
8. Desde su experiencia ¿cómo considera que se excluye la prueba en el control de la acusación?	En el control probatorio también lo invocan, no sé, lo invocan y en realidad no invocan, todos los abogados en la validez sustancial, verdad, es como si se esperan a todo y hay algunos que no manejan muy bien el tema pues de los parámetros, lo específico, en cuanto a	Como te dije hace un momento, en mi experiencia no he tenido una exclusión de prueba bajo el argumento de prueba prohibida, sí ha habido argumentación de las partes para excluir el ofrecimiento de determinada prueba, no han sido atendidas por parte de los jueces, han sido	El juez analiza los argumentos de las partes en el control probatorio correspondiente, y declara la inadmisión de la prueba y su fuente de prueba ofrecida por las partes. Esta decisión lo puede hacer en el acto, o en su defecto, en el auto de enjuiciamiento.	La entrevistada E1 indicó que muchos abogados plantean la exclusión de prueba supuestamente prohibida, sin embargo, existen déficits de conocimiento técnico del tema, dado que pretenden cuestionar esta circunstancia en el

	<p>validez sustancial, lo meten en ambos, pero sí, efectivamente en la etapa en donde indican los medios de prueba, en realidad ya muy pocos lo invocan porque como te comento, lo han invocado en las anteriores y como no ha habido una admisión por parte de, ya llegamos a esa etapa de medios de prueba, lo toman como que ya estamos en el avance y marcha del documento. Ya no hay más, porque ya lo han estado haciendo en los dos filtros diríamos de ese modo cuando lo han invocado, pero de verdad, lo invocan al inicio no más cuando inicia el control y podría incluso como tú dices, hacerlo de repente en el momento de los</p>	<p>desestimadas, pero creo que esa es una mala praxis de las defensas, utilizar ese argumento que es de un calibre mayor de una calidad de mayor intensidad para poderla excluir, creo que la principal forma es indicar que la prueba ofrecida por el Ministerio Público es inútil, impertinente, no es idónea, no conduce a nada o busca probar un hecho que es de pleno conocimiento, por ejemplo, en lo delitos de corrupción de funcionarios se hacen llegar la resolución de designación de función como gerente general o gerente de administración y el informe de escalafón donde él prestó servicio en tal fecha, eso podría ser de una convención probatoria, porque esa es una</p>		<p>control sustancial, cuando meridianamente podría tratarse en el control probatorio, siempre que la condición sea manifiesta. El E2 refirió que la exclusión de la prueba prohibida en etapa intermedia requiere de un canon elevado de probanza de la circunstancia vulneradora del contenido esencial de uno o más derechos constitucionales. El E3, por su parte, indicó que el Juez de la Investigación Preparatoria analiza las alegaciones de las partes y en ese sentido, resuelve declarando la admisión o inadmisión</p>
--	--	--	--	---

	<p>medios de prueba más lo podrían invocar, en algún momento lo han hecho sí, pero lo más que he visto en la experiencia que tengo es en circunstancias cuanto a firmas, no necesariamente convirtiendo en prueba prohibida, sino exclusiones de repente en el momento de la elaboración de un documento o contravenir en cuanto lo dicho por otra pericia ¿no? Que si existe esta pericia hay una contra pericia que nosotros hemos hecho de parte, pero no exactamente hay una naturaleza, no sería una mala idea tal vez, pero creo que los parámetros tendrían que ser muy establecidos en cuando a poder invocarlos y tendrían que ser muy específicos en</p>	<p>información pública. Por ejemplo, si están procesando a esta persona y en la página web está el directorio de funcionarios, es de pleno conocimiento que ese señor tiene tal cargo, si procesamos al Presidente de la República, es importante presentar el informe del JNE o la juramentación en el Congreso, esos son documentos inidóneos, en muchos casos los documentación no deben ir en el sentido de prueba prohibida, sino que las exigencias de la prueba debe ser idónea, útil, pertinente y eficaz y si eso no se mantiene, reducir el tema, eso por un lado; desde otro lado, respecto al ofrecimiento de prueba</p>		<p>de las pruebas, cuya legalidad se cuestiona.</p>
--	--	--	--	---

	<p>decir cuáles son los que nosotros podríamos tenerlo como un filtro de repente en ese momento. Tampoco no lo vería mal en cuanto podríamos ser, pero tendría que ser algo muy evidente, muy notorio, que fuera una prueba prohibida como para poder nosotros aceptarlo y de repente de esa manera también hacer un filtro para un juicio oral.</p>	<p>prohibida, no he visto alguno, pero en efecto, este control debería darse en control de acusación en etapa intermedia, pero nada obsta poder incluirla en etapas previas.</p>		
<p>9. ¿Considera usted, que el momento específico del control de la acusación para excluir la prueba prohibida es el control probatorio o el control formal?</p>	<p>Considero que el momento idóneo podría ser el control probatorio, pero los abogados suelen realizar el cuestionamiento en el control sustancial.</p>	<p>Sería el control probatorio, porque el control formal está referida a la imputación únicamente, simplemente el cumplimiento de los requisitos de forma, entonces a partir de ese momento cómo podría argumentar prueba prohibida, es la imputación que esté correctamente realizada y si eso no es, se</p>	<p>Es el control probatorio. Ahí se debe discutir la afectación o no a un derecho fundamental.</p>	<p>Tanto el E1, E2 como el E3, concordaron en establecer que el momento idóneo en el que podría discutirse la exclusión o no de supuesto material probatorio prohibido sería en el control de pruebas ofrecidos por los sujetos procesales.</p>

		<p>devuelve la acusación para su corrección, el momento en todo caso es el control probatorio, superas control formal y sustancial e ingresas a analizar el ofrecimiento probatorio del Ministerio Público, si este sirve o no, analizando cada uno de los elementos de prueba ofrecidos, entonces, a partir de eso ahí debería discutirse, o al menos hacer lo que se hace, creo que se comparto tu idea de una propuesta de crear una incidencia al interior para discutir prueba prohibida, el asunto es que de ampararse una prueba prohibida eso podría traer abajo otros elementos de prueba sustentados a partir de ese primer elemento.</p>		
--	--	---	--	--

<p>10. ¿Considera usted, que la exclusión de la prueba prohibida de la acusación debe sujetarse únicamente a la petición de uno de los sujetos procesales o puede ser decretada de oficio? Sustente su respuesta</p>	<p>Claro, nosotros al momento de evaluar en los medios de prueba también observamos cuales son los medios de prueba que nos están presentando, si es naturalmente en una prueba que viene de algo como llamada la prueba prohibida, es evidente que entre nosotros no va a pasar el filtro, pero tendría que ser algo, como te repito, muy evidente y es algo poco inusual que suceda porque por lo general la mayoría de los medios de prueba son los presentados por el Ministerio Público, sin embargo las partes presentan los medios probatorios, pues esos son medios que lo tienen a la mano más que todo declaraciones presentan las</p>	<p>Puede ser decretada de oficio, por supuesto que puede ser decretada de oficio, porque el juez al momento de hacer una evaluación, el juez de investigación preparatoria es un juez activo y eso es un tema que discutíamos en algún momento, es decir, no es un juez civil, no es un proceso civil, es un proceso penal y aquí su trabajo es un juez de garantías, por lo tanto, debe verificar los requisitos de forma y fondo y si advierte una situación flagrante podría perfectamente abrir, ese es otro tema a discutir, tendría que abrir a discusión la incidencia y proceder a escuchar a las partes y resolver. Pero, lo puede promover de oficio, o sea</p>	<p>Es importante precisar que el juez de la etapa intermedia también es un juez de garantías, esto es, está dotado de capacidades para actuar incluso de oficio si advierte la afectación de un derecho de rango constitucional. En ese sentido, si advierte la existencia de una prueba ofrecida por las partes, y frente a la inactividad de ellas, puede pronunciarse por la exclusión de la prueba si observa que se ha afectado el contenido esencial del derecho fundamental en su obtención.</p>	<p>La entrevistada E1 manifestó que los jueces de investigación preparatoria también podrían ver, a priori, si una prueba flagrantemente constituye prueba prohibida y decretar su inutilización, pero, reitera, ante situaciones completamente evidentes. El E2, por su lado, refirió que incluso de oficio el juez podría someter a debate la exclusión de pruebas, ya que no es partidario de las resoluciones sin antes escuchar a las partes. El E3 concuerda con la idea, dado que establece que sí podría realizarse un control de legalidad de oficio y de</p>
---	--	---	---	--

	<p>partes, las defensas técnicas y si bien algún documento podría ser algún documento que dentro ya del Ministerio Público ha observado. En mi experiencia, no he visto algo totalmente evidente como para decir, mira, esto sí corresponde porque es notorio o se advierte pues que es algo que no proviene de algo pues que debe hacerlo conforme a ley. Entonces si hubiera sido, desde mi perspectiva, yo hubiera observado uno de esos es muy probable que lo haya hecho notar al Ministerio Público y no haya pasado ese filtro, pero como le repito, todo es algo que es poco usual que pueda, o al menos, en mi experiencia no lo he visto.</p>	<p>también yo no estoy en lo más mínimo de acuerdo con las resoluciones sorpresivas y hago un paréntesis en este tema, cualquier circunstancia que un juez advierta debe abrirlo a prueba, para que todas las partes puedan alegar, esto significa que, nosotros vamos a audiencias de segunda instancia, yo planteo que se confirme la condena, el abogado plantea que se revoque la condena y así discutimos y el juez me sale declaro nulo el proceso. Así pues, el abogado de la defensa y yo nos quedamos mirando, aquí qué pasó y la Corte Suprema ya ha dicho, si la Sala advierte una circunstancia de nulidad debe hacerlo conocer para</p>		<p>percibir prueba prohibida, decretar su inutilización.</p>
--	---	--	--	--

		<p>que las partes debatan sobre ello, es una situación que vulnera el derecho de defensa.</p> <p>Igualmente, se advierte una incidencia de prueba prohibida, puede declararla de oficio, yo creo que sí, pero frente a las circunstancias debería abrir la incidencia a prueba.</p>		
<p>11. ¿Cree usted que debe implementarse un protocolo o procedimiento específico para tratar la exclusión probatoria por prueba ilícita en la etapa intermedia? Sustente su respuesta</p>	<p>Para la prueba si es que se llega como una propuesta, entiendo yo que estás haciendo en cuanto a ello, no me parecería una mala idea porque también podría ser un filtro y tomarlo en cuenta, pero como te repito, tal vez jalaríamos conforme sucede los otros dos puntos y eso como que un poco dificultaría al momento del trámite, pero tampoco no</p>	<p>Sí, yo creo que sí, pero con un control de admisibilidad riguroso, porque también debe cerrarse la posibilidad de usar este mecanismo como una forma de cualquier parte pueda utilizarlo como un mecanismo de dilación, debe haber un control de admisibilidad importante.</p>	<p>Yo no soy de la idea de implementar protocolos, ahí donde la norma es clara. El juez de la etapa intermedia se convierte en el director de la investigación, y como tal, está facultado a ejecutar la ineficacia de una prueba que ha sido obtenido con la afectación del contenido esencial de un derecho fundamental. El escenario para ello, es la etapa del control probatorio. En esta</p>	<p>Tanto la E1 y el E2 opinan que sería una buena salida la implementación de un protocolo o procedimiento específico para discutir, en una incidencia aparte, la legalidad de una fuente de prueba, claro es, con un riguroso sistema de control de</p>

	<p>sería una mala idea si en el caso que hubiera algo que de repente es notorio nosotros podamos guiarnos de este protocolo para poder emitir una evaluación en cuanto a un medio probatorio específico, no sería tampoco algo descabellado ni fuera de ley. Todo lo contrario, creo yo que hasta podría facilitar bastante en el tema del juicio oral.</p>		<p>etapa, el juez, se vuelve no solo en un juez legal, sino constitucional.</p>	<p>inadmisibilidad, dado que esta circunstancia debería probarse, para así no usarse como medio de dilación por parte de algunos malos abogados. El E3, por su parte, señaló que consideraba que, cuando la norma resultaba clara, no era necesario regular un nuevo procedimiento. Por consiguiente, refirió que no era necesario implementar protocolo alguno.</p>
--	---	--	---	--

Fuente: Elaboración propia

Anexo 8

Guía de entrevista



Guía de entrevista

Autor: Sergio Diego Huamán Vargas

Título: Tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022.

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso en el distrito judicial de Lima Centro, 2022.

1. ¿Qué opina usted del tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Desde su óptica profesional, ¿qué posición tiene respecto al tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso judicial?

.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la etapa intermedia es la fase idónea para analizar si una prueba es o no prohibida? Sustente su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Le corresponde al juez de la investigación preparatoria como director de la etapa intermedia analizar la legalidad de los medios de prueba ofrecidos por los sujetos procesales? Sustente su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la transgresión del contenido material de un derecho fundamental constituye el presupuesto de la prueba ilícita en el distrito judicial de Lima Centro, 2022

5. ¿Considera usted que la transgresión del contenido esencial de un derecho fundamental constituye un presupuesto de la prueba prohibida en el distrito judicial de Lima Centro, 2022? Sustente su respuesta

.....

.....
.....
.....

6. Según su experiencia, ¿para la configuración de la prueba prohibida basta la lesión de un derecho constitucional o debe transgredirse el contenido esencial de éste?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Qué entiende usted por el contenido esencial de un derecho fundamental?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cómo se excluye la prueba prohibida en el control de la acusación en el distrito judicial de Lima Centro, 2022.

8. Desde su experiencia ¿cómo considera que se excluye la prueba en el control de la acusación?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera usted, que el momento específico del control de la acusación para excluir la prueba prohibida es el control probatorio o el control formal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Considera usted, que la exclusión de la prueba prohibida de la acusación debe sujetarse únicamente a la petición de uno de los sujetos procesales o puede ser decretada de oficio? Sustente su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Cree usted que debe implementarse un protocolo o procedimiento específico para tratar la exclusión probatoria por prueba ilícita en la etapa intermedia? Sustente su respuesta

.....

.....

.....

.....

.....

Nombre del entrevistado	Sello y firma

Anexo 9

Primera validación de instrumento



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor : **Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop**

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en **Derecho penal y Procesal Penal** de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, aula A3, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink is positioned above a rectangular stamp. The signature is cursive and appears to read 'Sergio'.

.....
SERGIO DIEGO HUAMÁN VARGAS
ABOGADO
Reg. 83938
.....

Sergio Diego Huamán Vargas
D.N.I 75581180

Significación:	La investigación tiene como primera categoría, la prueba prohibida, con las subcategorías: Transgresión del contenido esencial de derechos fundamentales y Exclusión probatoria. Asimismo, como segunda categoría, la etapa intermedia, con sus respectivas subcategorías: Control de la Acusación y Control de Sobreseimiento; cuyo objetivo general es determinar cómo se maneja la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022.
----------------	---

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Nominal/ Prueba prohibida	<ul style="list-style-type: none"> - Transgresión del contenido intrínseco de derechos fundamentales - Exclusión probatoria 	Salinas & Malanche (2021) establecen que la: “ prueba ilícita [es] toda aquella que se obtiene con violación a los derechos fundamentales o contenidos en tratados internacionales” (p. 177).
Nominal/ Etapa intermedia	<ul style="list-style-type: none"> - Control de acusación - Control de sobreseimiento 	Espinoza (2016) indica que la etapa intermedia constituye el: “conjunto de actuaciones orientadas a verificar si la investigación es completa y suficiente, y si se dan los presupuestos necesarios para pasar a la fase del juicio oral o, de lo contrario, para sobreseer la causa” (p. 218).

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Sergio Diego Huamán Vargas, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría:** (Prueba Prohibida)
- **Objetivos de la categoría:** (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
---------------------------	------	----------	------------	------------	--------------------------------

Tratamiento	1	4	3	4	
Prueba prohibida	2	4	3	4	
Etapa intermedia	3	4	3	4	
Competencia judicial	4	4	3	4	
Derecho fundamental	5	4	3	4	

- **Segunda Categoría:** (Etapa Intermedia)
- **Objetivos de la Categoría:** (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Prueba prohibida	6	4	3	4	
Transgresión	7	4	3	4	
Naturaleza del contenido esencial de un derecho fundamental	8	4	3	4	
Sanción procesal	9	4	3	4	
Protocolo de actuación	10	4	3	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr Santisteban Llontop Pedro

Especialidad del validador: Docente Universitario

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 07 de junio del 2023



Firma del Experto validador

Segunda validación de instrumento



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor : **Dr. Eliseo Segundo Wenzel Miranda**

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en **Derecho penal y Procesal Penal** de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, aula A3, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

.....
SERGIO DIEGO HUAMÁN VARGAS
ABOGADO
Reg. 83938

.....
Sergio Diego Huamán Vargas
D.N.I 75581180

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Eliseo Segundo Wenzel Miranda	
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	

7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Sergio Diego Huamán Vargas
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima Metropolitana

Significación:	La investigación tiene como primera categoría, la prueba prohibida, con las subcategorías: Transgresión del contenido esencial de derechos fundamentales y Exclusión probatoria. Asimismo, como segunda categoría, la etapa intermedia, con sus respectivas subcategorías: Control de la Acusación y Control de Sobreseimiento; cuyo objetivo general es determinar cómo se maneja la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022.
----------------	---

9. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Nominal/ Prueba prohibida	<ul style="list-style-type: none"> - Transgresión del contenido intrínseco de derechos fundamentales - Exclusión probatoria 	Salinas & Malanche (2021) establecen que la: “ prueba ilícita [es] toda aquella que se obtiene con violación a los derechos fundamentales o contenidos en tratados internacionales” (p. 177).
Nominal/ Etapa intermedia	<ul style="list-style-type: none"> - Control de acusación - Control de sobreseimiento 	Espinoza (2016) indica que la etapa intermedia constituye el: “conjunto de actuaciones orientadas a verificar si la investigación es completa y suficiente, y si se dan los presupuestos necesarios para pasar a la fase del juicio oral o, de lo contrario, para sobreseer la causa” (p. 218).

10. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Sergio Diego Huamán Vargas, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría:** (Prueba Prohibida)
- **Objetivos de la categoría:** (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
---------------------------	------	----------	------------	------------	--------------------------------

Tratamiento	1	4	4	4	
Prueba prohibida	2	4	4	3	
Etapa intermedia	3	4	4	3	
Competencia judicial	4	4	4	3	
Derecho fundamental	5	4	4	3	

- **Segunda Categoría:** (Etapa Intermedia)
- **Objetivos de la Categoría:** (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Prueba prohibida	6	4	4	4	
Transgresión	7	4	4	3	
Naturaleza del contenido esencial de un derecho fundamental	8	4	4	3	
Sanción procesal	9	4	4	3	
Protocolo de actuación	10	4	4	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Eliseo Segundo Wenzel Miranda

Especialidad del validador: Docente Universitario

Lima, 22 de junio del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto validador

Tercera validación de instrumento



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor : **Dr. Carlos Enrique Lora Loza**

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en **Derecho penal y Procesal Penal** de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, aula A3, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

.....
SERGIO DIEGO HUAMÁN VARGAS
ABOGADO
Reg. 83938

.....
Sergio Diego Huamán Vargas
D.N.I 75581180

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

11. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Carlos Enrique Lora Loza		
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>)	Doctor	(<input type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	Clínica (<input type="checkbox"/>)	Social	(<input checked="" type="checkbox"/>)
	Educativa (<input type="checkbox"/>)	Organizacional	(<input type="checkbox"/>)
Áreas de experiencia profesional:	Abogado Litigante		
Institución donde labora:	Independiente		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input type="checkbox"/>)		
	Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)		
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

12. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

13. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Sergio Diego Huamán Vargas
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima Metropolitana

Significación:	La investigación tiene como primera categoría, la prueba prohibida, con las subcategorías: Transgresión del contenido esencial de derechos fundamentales y Exclusión probatoria. Asimismo, como segunda categoría, la etapa intermedia, con sus respectivas subcategorías: Control de la Acusación y Control de Sobreseimiento; cuyo objetivo general es determinar cómo se maneja la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022.
----------------	---

14. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Nominal/ Prueba prohibida	<ul style="list-style-type: none"> - Transgresión del contenido intrínseco de derechos fundamentales - Exclusión probatoria 	Salinas & Malanche (2021) establecen que la: “ prueba ilícita [es] toda aquella que se obtiene con violación a los derechos fundamentales o contenidos en tratados internacionales” (p. 177).
Nominal/ Etapa intermedia	<ul style="list-style-type: none"> - Control de acusación - Control de sobreseimiento 	Espinoza (2016) indica que la etapa intermedia constituye el: “conjunto de actuaciones orientadas a verificar si la investigación es completa y suficiente, y si se dan los presupuestos necesarios para pasar a la fase del juicio oral o, de lo contrario, para sobreseer la causa” (p. 218).

15. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Sergio Diego Huamán Vargas, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría:** (Prueba Prohibida)
- **Objetivos de la categoría:** (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
---------------------------	------	----------	------------	------------	--------------------------------

Tratamiento	1	4	4	4	
Prueba prohibida	2	4	3	4	
Etapa intermedia	3	4	4	3	
Competencia judicial	4	4	3	4	
Derecho fundamental	5	4	4	3	

- **Segunda Categoría:** (Etapa Intermedia)
- **Objetivos de la Categoría:** (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Prueba prohibida	6	4	4	4	
Transgresión	7	4	4	3	
Naturaleza del contenido esencial de un derecho fundamental	8	4	4	4	
Sanción procesal	9	4	4	3	
Protocolo de actuación	10	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Carlos Enrique Lora Loza

Especialidad del validador: Abogado Litigante

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 22 de junio del 2023


CARLOS ENRIQUE LORA LOZA
ABOGADO
CALN Nro. 0382

Firma del Experto validador

Anexo 10

Consentimiento informado y Guía de entrevista – Entrevistada 1

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

“El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022”

Investigador:

Huamán Vargas, Sergio Diego

Propósito del estudio

La invitamos a participar en la investigación titulada **“El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022”**, cuyo objetivo es determinar cómo se maneja la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia será analizado con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviará una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignarán algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022”**.
2. Por efectos de la pandemia y a fin de no interrumpir su horario de trabajo trataremos de aprovechar todos los medios tecnológicos, de ser posible la presente guía de entrevista se realizará a través de aplicativo Google Meet en la fecha y hora previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.





Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la inexistencia de riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados se utilizarán con fines estrictamente académicos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador:
Huamán Vargas, Sergio Diego

Email: sergiodiegohuamanvargas@gmail.com

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA* jneyrav@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Rosario Del Pilar Alata Espinoza

DNI: 70065276

Fecha y hora: 22 de junio de 2023

Firma del entrevistado:



Guía de entrevista

Autor: Sergio Diego Huamán Vargas

Título: Tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022.

Entrevistada: Rosario Del Pilar Alata Espinoza

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Juez del Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria – La Victoria y San Luis

Institución: Poder Judicial

Fecha: 22 de junio de 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar el tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso en el distrito judicial de Lima Centro, 2022.

12. ¿Qué opina usted del tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia?

La prueba prohibida en la etapa intermedia hacemos siempre un análisis en cuanto, exactamente, en la etapa intermedia no hacemos una evaluación en la prueba prohibida. Simplemente son pasos en cuanto validez formal, sustancial. No propiamente una evaluación de la prueba prohibida es parte de los medios de evaluaciones en la etapa intermedia. En algún un momento lo invocan en la etapa de validez sustancial, pero exactamente tú sabes que ahí se invoca excepciones, sobreseimientos, entonces no es exactamente un tema de etapa intermedia.

13. Desde su óptica profesional, ¿qué posición tiene respecto al tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso judicial?

Lo que sucede es que vamos al fondo totalmente, al momento de tomar la prueba prohibida, es hacer la verificación o análisis de un elemento de convicción. Circunstancia en que la prueba prohibida generaría que

los abogados tomen un exceso en usar la prueba prohibida como tal vez una validez si tratamos de hacerlo calzar de alguna manera, sería en la validez sustancial, sin perjuicio de ello estaríamos entrando al fondo del asunto circunstancia que no es la evaluación en la etapa intermedia. Si bien solamente... más cosas de forma o excepciones que sean puntuales ¿no? La improcedencia de acción, la cosa juzgada, o alguna otra que pueda ellos invocar o sobreseimiento en casos muy particulares. Entonces, me parece que sería de repente darle mucha apertura a que genere mayores inconvenientes al momento de la etapa intermedia, me parecería que no sería lo ideal.

14. ¿Considera usted que la etapa intermedia es la fase idónea para analizar si una prueba es o no prohibida? Sustente su respuesta

Me parece que no sería la fase idónea para hacerlo, en todo caso sería en el juicio oral que deberían hacer esa indicación, esa salvedad ¿no? Porque ahí es donde las partes puedan explayarse sobre circunstancias de fondo, situación que es un poco con parámetro que nos tiene marcado en cuanto a la etapa intermedia.

15. ¿Le corresponde al juez de la investigación preparatoria como director de la etapa intermedia analizar la legalidad de los medios de prueba ofrecidos por los sujetos procesales? Sustente su respuesta

Yo creo que, desde una perspectiva, cosas muy evidentes ¿no? Por ejemplo, lo que haya habido en un acta que no haya sido suscrito, de repente por la persona que la realizó conforme a los parámetros del Código es evidente que ahí hay una prueba o que no estuvo presente el imputado, son cosas muy visibles ¿no? De la nulidad de un elemento de un medio probatorio. Entonces ahí, el juez de la investigación preparatoria definitivamente no puede pasar por alto ese tipo de error, diríamos de cosas sustanciales que debe tener una prueba, al menos para pasar ese control diríamos. Circunstancia que no ocurre en la cuestión de la prueba prohibida porque eso va más allá, va directamente al fondo de cómo se desarrolló. Si no es algo tan evidente, me parece que no, no sería la etapa correcta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la transgresión del contenido material de un derecho fundamental constituye el presupuesto de la prueba ilícita en el distrito judicial de Lima Centro, 2022

16. ¿Considera usted que la transgresión del contenido

esencial de un derecho fundamental constituye un presupuesto de la prueba prohibida en el distrito judicial de Lima Centro, 2022? Sustente su respuesta

Es que la prueba prohibida esa es su esencia ¿no? Está yendo en contra de un derecho constitucional, pero también hay una circunstancia de escalas en cuanto a ello, como te manifestaba en un inicio, el juez de investigación preparatoria puede hacer la verificación cuando son muy notorios estos, de repente al verificar los elementos de convicción y ver qué cosas esenciales no contiene, entonces evidentemente, esa prueba tendría que ser separada, pero en una circunstancia en la que es un análisis de repente de otro tipo de más de la perspectiva de fondo que está haciendo un análisis que de repente no ha sido consignado incluso en ese documento, me parece que no podríamos nosotros ir más allá de los parámetros establecidos en el Código, poder verlo de esa manera sería como si bien ellos pueden invocar que hay una comisión en derechos en las cuales están colisionando un derecho sobre otro y que existen atentados, es una prueba prohibida. Diríamos, no correspondería en ese margen que tenemos establecidos, no lo está al menos en mi perspectiva.

17. Según su experiencia, ¿para la configuración de la prueba prohibida basta la lesión de un derecho constitucional o debe transgredirse el contenido esencial de éste?

Exactamente, para nosotros la prueba prohibida y a veces se trastoca por los abogados ¿no? Por ejemplo, esta invocación de la prueba prohibida, indica pues que hubo... no se firmó un documento por parte de alguno de los abogados defensores y que él participó diríamos, a través de las plataformas virtuales y que hizo una constancia virtual de su participación, una foto de que estuvo presente en la plataforma virtualmente. Entonces los abogados, “no, es prueba prohibida” porque no estuvo presente, o sea, no hay una profundidad en cuanto a qué derecho constitucionalmente se habría lesionado si es que existiese desde el punto de vista de ese sentido de la prueba prohibida. Entonces creo que no podría ser la lesión de cualquier tipo de derecho, tendría que ser uno de los constitucionalmente establecidos y de los cuales es notoria para poder considerarla como tal, no cualquiera es considerado prueba prohibida.

18. ¿Qué entiende usted por el contenido esencial de un derecho fundamental?

O sea, cuando los derechos fundamentales están establecidos en nuestra Constitución y hay, incluso, una apertura del artículo 3 para los derechos fundamentales, tendrías que hacer una precisión, en cuanto de repente circunstancias que a ellos yo persigo, contra el derecho a la vida, contra el derecho a la libertad para llevar, dando un ejemplo de los derechos fundamentales, el cual se ha evidenciado que se ha obtenido toda esta prueba de una manera que no sea la adecuada, esa persona

no ha declarado o de repente de manera voluntaria y ahí hay una evidencia en cuanto a ello y que la parte lo haya presentado, entonces creo yo que a partir de ahí sí podríamos indicar que estamos bajo esa circunstancia de la prueba prohibida y que yo creo, a nivel de juicio oral, eso lo podría demostrar con los medios probatorios que cuente, indicar pues que no en este caso que te pongo, es que esta persona no se ha obtenido una declaración de manera espontánea, sino en contra de su voluntad e incluso inculpándose ¿no? En el caso que fuese.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cómo se excluye la prueba prohibida en el control de la acusación en el distrito judicial de Lima Centro, 2022.

19. Desde su experiencia ¿cómo considera que se excluye la prueba en el control de la acusación?

En el control probatorio también lo invocan, no sé, lo invocan y en realidad no invocan, todos los abogados en la validez sustancial, verdad, es como si se esperan a todo y hay algunos que no manejan muy bien el tema pues de los parámetros, lo específico, en cuanto a validez sustancial, lo meten en ambos, pero sí, efectivamente en la etapa en donde indican los medios de prueba, en realidad ya muy pocos lo invocan porque como te comento, lo han invocado en las anteriores y como no ha habido una admisión por parte de, ya llegamos a esa etapa de medios de prueba, lo toman como que ya estamos en el avance y marcha del documento. Ya no hay más, porque ya lo han estado haciendo en los dos filtros diríamos de ese modo cuando lo han invocado, pero de verdad, lo invocan al inicio no más cuando inicia el control y podría incluso como tú dices, hacerlo de repente en el momento de los medios de prueba más lo podrían invocar, en algún momento lo han hecho sí, pero lo más que he visto en la experiencia que tengo es en circunstancias cuanto a firmas, no necesariamente convirtiendo en prueba prohibida, sino exclusiones de repente en el momento de la elaboración de un documento o contravenir en cuanto lo dicho por otra pericia ¿no? Que si existe esta pericia hay una contra pericia que nosotros hemos hecho de parte, pero no exactamente hay una naturaleza, no sería una mala idea tal vez, pero creo que los parámetros tendrían que ser muy establecidos en cuando a poder invocarlos y tendrían que ser muy específicos en decir cuáles son los que nosotros podríamos tenerlo como un filtro de repente en ese momento. Tampoco no lo vería mal en cuanto podríamos ser, pero tendría que ser algo muy evidente, muy notorio, que fuera una prueba prohibida como para poder nosotros aceptarlo y de repente de esa manera también hacer un filtro para un juicio oral.

20. ¿Considera usted, que el momento específico del control de la acusación para excluir la prueba prohibida es el control probatorio

o el control formal?

Considero que el momento idóneo podría ser el control probatorio, pero los abogados suelen realizar el cuestionamiento en el control sustancial.

21. ¿Considera usted, que la exclusión de la prueba prohibida de la acusación debe sujetarse únicamente a la petición de uno de los sujetos procesales o puede ser decretada de oficio? Sustente su respuesta

Claro, nosotros al momento de evaluar en los medios de prueba también observamos cuales son los medios de prueba que nos están presentando, si es naturalmente en una prueba que viene de algo como llamada la prueba prohibida, es evidente que entre nosotros no va a pasar el filtro, pero tendría que ser algo, como te repito, muy evidente y es algo poco inusual que suceda porque por lo general la mayoría de los medios de prueba son los presentados por el Ministerio Público, sin embargo las partes presentan los medios probatorios, pues esos son medios que lo tienen a la mano más que todo declaraciones presentan las partes, las defensas técnicas y si bien algún documento podría ser algún documento que dentro ya del Ministerio Público ha observado. En mi experiencia, no he visto algo totalmente evidente como para decir, mira, esto sí corresponde porque es notorio o se advierte pues que es algo que no proviene de algo pues que debe hacerlo conforme a ley. Entonces si hubiera sido, desde mi perspectiva, yo hubiera observado uno de esos es muy probable que lo haya hecho notar al Ministerio Público y no haya pasado ese filtro, pero como le repito, todo es algo que es poco usual que pueda, o al menos, en mi experiencia no lo he visto.

22. ¿Cree usted que debe implementarse un protocolo o procedimiento específico para tratar la exclusión probatoria por prueba ilícita en la etapa intermedia? Sustente su respuesta

Para la prueba si es que se llega como una propuesta, entiendo yo que estás haciendo en cuanto a ello, no me parecería una mala idea porque también podría ser un filtro y tomarlo en cuenta, pero como te repito, tal vez jalaríamos conforme sucede los otros dos puntos y eso como que un poco dificultaría al momento del trámite, pero tampoco no sería una mala idea si en el caso que hubiera algo que de repente es notorio nosotros podamos guiarnos de este protocolo para poder emitir una evaluación en cuanto a un medio probatorio específico, no sería tampoco algo descabellado ni fuera de ley. Todo lo contrario, creo yo que hasta podría facilitar bastante en el tema del juicio oral.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Rosario Del Pilar Alata Espinoza	

Anexo 11

Consentimiento informado y Guía de entrevista – Entrevistado 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

“El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022”

Investigador:

Huamán Vargas, Sergio Diego

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022”**, cuyo objetivo es determinar cómo se maneja la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia será analizado con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

4. Se le enviará una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignarán algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022”**.
5. Por efectos de la pandemia y a fin de no interrumpir su horario de trabajo trataremos de aprovechar todos los medios tecnológicos, de ser posible la presente guía de entrevista se realizará a través de aplicativo Google Meet en la fecha y hora previamente acordada.
6. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.





Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la inexistencia de riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados se utilizarán con fines estrictamente académicos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador: *Huamán Vargas, Sergio Diego*

Email: sergiodiegohuamanvargas@gmail.com

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA* jneyrav@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Juan Manuel Fernández Castillo

DNI: 09903327

Fecha y hora: 15 de junio de 2023

Firma del entrevistado:



JUAN MANUEL FERNANDEZ CASTILLO
Fiscal Adjunto Superior
4ta. Fiscalía Superior Especializada en
Materia de Construcción de Funcionarios



Guía de entrevista

Autor: Sergio Diego Huamán Vargas

Título: Tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022.

Entrevistado: Juan Manuel Fernández Castillo

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Cuarta Fiscalía Superior Anticorrupción de Lima – Fiscal Adjunto Superior – Abogado

Institución: Ministerio Público

Fecha: 15 de junio de 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar el tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso en el distrito judicial de Lima Centro, 2022.

23. ¿Qué opina usted del tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia?

No he tenido hasta el momento una incidencia sobre alguna promoción de prueba prohibida, sin embargo, sí es un argumento de las partes el cuestionar, vía argumento de prueba prohibida, el ofrecimiento de pruebas en etapa intermedia, entonces, en mi experiencia, he encontrado que los abogados utilizan argumentos de vulneración de derechos fundamentales para que, las pruebas que el Ministerio Público ofrece sean desestimadas en cuanto su admisión en un primer momento. Considero que argumentar prueba prohibida básicamente dentro del marco de vulneración de derechos fundamentales, debe ser un tema específicamente trabajado en una incidencia particular, no utilizarla de manera deliberada, porque las exigencias normativas de ofrecimiento de pruebas en etapa intermedia es que sea útil, conducente y pertinente. Las exigencias de prueba prohibida son completamente diferentes, estamos hablando de situaciones de mayor magnitud.

24. Desde su óptica profesional, ¿qué posición tiene respecto

al tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso judicial?

Me parece que se encuentra idóneamente ubicada, no hay un procedimiento preestablecido para el manejo o la interposición de un cuestionamiento, vía prueba prohibida, pero el título preliminar te dice que son nulas las actuaciones o las pruebas obtenidas en vulneración de las garantías fundamentales. Entonces, jurisprudencialmente, se discute en etapa intermedia, pero es posible también hacer vía audiencia de tutela en etapas anteriores, pero también el tratamiento, desde el punto de vista académico-normativo, podría considerarse que, dado que el estándar de prueba prohibida es mayor, debería tener un procedimiento diferente, con requisitos de admisibilidad y demás circunstancias que permitan al legislador promover una audiencia previa para efectos de excluir o no prueba que se argumente, por parte de cualquier sujeto procesal, sea prohibida.

25. ¿Considera usted que la etapa intermedia es la fase idónea para analizar si una prueba es o no prohibida? Sustente su respuesta

Sí sería una etapa idónea, pero considero, dado un enfoque particular, que una incidencia de prueba prohibida debería tener una pequeña etapa probatoria semejante al procedimiento establecido para la recusación, donde aquel que recusa al magistrado debe llevar todas las pruebas, igualmente, aquella persona que promueve una incidencia de prueba prohibida para excluirla, entiendo yo del bagaje probatorio, lo que tendría que hacer es acompañar la prueba que acompañe esa postura y de no hacerlo, la pregunta es ¿qué pasaría con aquel recurrente que dice que esta declaración ha sido obtenida bajo coacción, intimidación o tortura, el caso más latente? Entonces ese abogado tendría que ofrecer las pruebas de lo que está argumentando, entonces, qué pasaría si no cumple con el canon probatorio, el juez de oficio podría generar una etapa de prueba para analizar si el medio cuestionado sería prueba prohibida. Por una cuestión de practicidad, considero que, junto con la promoción de prueba prohibida, deberían ofrecerse todas las pruebas que sustenten el argumento bajo causal de inadmitirse a trámite, sería como una pequeña demanda, una incidencia similar, en función a la respuesta anterior, sí considero que la etapa intermedia es idónea, pero debería ser un proceso reglado y rápido para no hacer más difícil la etapa intermedia que, desde ya, en la práctica vemos que es una etapa que genera muchos cuestionamientos que en su gran mayoría, la etapa intermedia, no cumple sus fines, simplemente es un mero trámite en la que los jueces admiten todo y pasan para juicio oral.

26. ¿Le corresponde al juez de la investigación preparatoria como director de la etapa intermedia analizar la legalidad de los medios de prueba ofrecidos por los sujetos procesales? Sustente

su respuesta

Por supuesto que sí, claro, eso incluso está en la norma, no es posible apreciar medios de prueba que han sido obtenidos con vulneración de normas fundamentales, tampoco es posible su actuación ni admitirlos a trámite, la función o razón básica del juez de garantías o juez de investigación preparatoria es controlar la legalidad de estos actos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la transgresión del contenido material de un derecho fundamental constituye el presupuesto de la prueba ilícita en el distrito judicial de Lima Centro, 2022

27. ¿Considera usted que la transgresión del contenido esencial de un derecho fundamental constituye un presupuesto de la prueba prohibida en el distrito judicial de Lima Centro, 2022? Sustente su respuesta

A ver, esta respuesta te la voy a dar desde el marco constitucional, no desde el marco procesal penal, evidentemente cualquier acto estatal que implique la transgresión del contenido esencial, conforme ha sido establecido por el Tribunal Constitucional, implica la nulidad del acto administrativo, entonces, si son actos administrativos o estatales, evidentemente que vulneran el contenido esencial son nulos de pleno derecho, por supuesto mucho más aquellos que surgen en un proceso penal donde se discuten bienes jurídicos de primer orden como la libertad.

28. Según su experiencia, ¿para la configuración de la prueba prohibida basta la lesión de un derecho constitucional o debe transgredirse el contenido esencial de éste?

La Corte Suprema ya estableció criterios sobre estos y ya dijo que para efectos de poder amparar un argumento de prueba prohibida debe vulnerarse o debe haber violentado el contenido esencial del derecho protegido por la actuación que se pretende probar.

29. ¿Qué entiende usted por el contenido esencial de un derecho fundamental?

Ese no es una pregunta penal, es una pregunta constitucional, incluso ha existido críticas para utilizar el concepto "contenido esencial del derecho fundamental", porque normativamente así lo pusieron en el código, el código procesal penal utilizaron esa palabra, es una palabra doctrinal, es una teoría reconocida del derecho constitucional, esto lo trabaja Peter Habarle, esta teoría ya ha sido dejada de lado hace varias décadas atrás, incluso el nuevo Tribunal Constitucional, no sé qué tipo de teoría esté manejando, lo que se entiende en otras palabras, para efectos prácticos, la vulneración del acto estatal o procesal ha

implicado una vulneración de las garantías mínimas que se exigen a la actuación del organismo persecutor o del organismo encargado de la investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cómo se excluye la prueba prohibida en el control de la acusación en el distrito judicial de Lima Centro, 2022.

30. Desde su experiencia ¿cómo considera que se excluye la prueba en el control de la acusación?

Como te dije hace un momento, en mi experiencia no he tenido una exclusión de prueba bajo el argumento de prueba prohibida, sí ha habido argumentación de las partes para excluir el ofrecimiento de determinada prueba, no han sido atendidas por parte de los jueces, han sido desestimadas, pero creo que esa es una mala praxis de las defensas, utilizar ese argumento que es de un calibre mayor de una calidad de mayor intensidad para poderla excluir, creo que la principal forma es indicar que la prueba ofrecida por el Ministerio Público es inútil, impertinente, no es idónea, no conduce a nada o busca probar un hecho que es de pleno conocimiento, por ejemplo, en lo delitos de corrupción de funcionarios se hacen llegar la resolución de designación de función como gerente general o gerente de administración y el informe de escalafón donde él prestó servicio en tal fecha, eso podría ser de una convención probatoria, porque esa es una información pública. Por ejemplo, si están procesando a esta persona y en la página web está el directorio de funcionarios, es de pleno conocimiento que ese señor tiene tal cargo, si procesamos al Presidente de la República, es importante presentar el informe del JNE o la juramentación en el Congreso, esos son documentos inidóneos, en muchos casos los documentación no deben ir en el sentido de prueba prohibida, sino que las exigencias de la prueba debe ser idónea, útil, pertinente y eficaz y si eso no se mantiene, reducir el tema, eso por un lado; desde otro lado, respecto al ofrecimiento de prueba prohibida, no he visto alguno, pero en efecto, este control debería darse en control de acusación en etapa intermedia, pero nada obsta poder incluirla en etapas previas.

31. ¿Considera usted, que el momento específico del control de la acusación para excluir la prueba prohibida es el control probatorio o el control formal?

Sería el control probatorio, porque el control formal está referida a la imputación únicamente, simplemente el cumplimiento de los requisitos de forma, entonces a partir de ese momento cómo podría argumentar prueba prohibida, es la imputación que esté correctamente realizada y si eso no es, se devuelve la acusación para su corrección, el momento en todo caso es el control probatorio, superas control formal y

sustancial e ingresas a analizar el ofrecimiento probatorio del Ministerio Público, si este sirve o no, analizando cada uno de los elementos de prueba ofrecidos, entonces, a partir de eso ahí debería discutirse, o al menos hacer lo que se hace, creo que se comparto tu idea de una propuesta de crear una incidencia al interior para discutir prueba prohibida, el asunto es que de ampararse una prueba prohibida eso podría traer abajo otros elementos de prueba sustentados a partir de ese primer elemento.

32. ¿Considera usted, que la exclusión de la prueba prohibida de la acusación debe sujetarse únicamente a la petición de uno de los sujetos procesales o puede ser decretada de oficio? Sustente su respuesta

Puede ser decretada de oficio, por supuesto que puede ser decretada de oficio, porque el juez al momento de hacer una evaluación, el juez de investigación preparatoria es un juez activo y eso es un tema que discutíamos en algún momento, es decir, no es un juez civil, no es un proceso civil, es un proceso penal y aquí su trabajo es un juez de garantías, por lo tanto, debe verificar los requisitos de forma y fondo y si advierte una situación flagrante podría perfectamente abrir, ese es otro tema a discutir, tendría que abrir a discusión la incidencia y proceder a escuchar a las partes y resolver. Pero, lo puede promover de oficio, o sea también yo no estoy en lo más mínimo de acuerdo con las resoluciones sorpresivas y hago un paréntesis en este tema, cualquier circunstancia que un juez advierta debe abrirlo a prueba, para que todas las partes puedan alegar, esto significa que, nosotros vamos a audiencias de segunda instancia, yo planteo que se confirme la condena, el abogado plantea que se revoque la condena y así discutimos y el juez me sale declaro nulo el proceso. Así pues, el abogado de la defensa y yo nos quedamos mirando, aquí qué pasó y la Corte Suprema ya ha dicho, si la Sala advierte una circunstancia de nulidad debe hacerlo conocer para que las partes debatan sobre ello, es una situación que vulnera el derecho de defensa.

Igualmente, se advierte una incidencia de prueba prohibida, puede declararla de oficio, yo creo que sí, pero frente a las circunstancias debería abrir la incidencia a prueba.

33. ¿Cree usted que debe implementarse un protocolo o procedimiento específico para tratar la exclusión probatoria por prueba ilícita en la etapa intermedia? Sustente su respuesta

Sí, yo creo que sí, pero con un control de admisibilidad riguroso, porque también debe cerrarse la posibilidad de usar este mecanismo como una forma de cualquier parte pueda utilizarlo como un mecanismo de dilación, debe haber un control de admisibilidad importante.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<p data-bbox="325 421 815 454">Juan Manuel Fernández Castillo</p>	 <p data-bbox="1026 465 1233 546">..... JUAN MANUEL FERNÁNDEZ CASTILLO Fiscal Adjunto Superior 4ta. Fiscalía Superior Especializada en "....." 22 de Constitución de Funcionarios</p>

Anexo 12

Consentimiento informado y Guía de entrevista – Entrevistado 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

“El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022”

Investigador:

Huamán Vargas, Sergio Diego

Propósito del estudio

La invitamos a participar en la investigación titulada **“El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022”**, cuyo objetivo es determinar cómo se maneja la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia será analizado con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

7. Se le enviará una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignarán algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022”**.
8. Por efectos de la pandemia y a fin de no interrumpir su horario de trabajo trataremos de aprovechar todos los medios tecnológicos, de ser posible la presente guía de entrevista se realizará a través de aplicativo Google Meet en la fecha y hora previamente acordada.
9. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.





Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la inexistencia de riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados se utilizarán con fines estrictamente académicos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador: *Huamán Vargas, Sergio Diego*

Email: sergiodiegohuamanvargas@gmail.com

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA*

ineyrav@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: César Antonio Mayta Acevedo

DNI: 44456862

Fecha y hora: 16 de junio de 2023

Firma del entrevistado:



CÉSAR MAYTA ACEVEDO
ABOGADO
CAL. N°66133



Guía de entrevista

Autor: Sergio Diego Huamán Vargas

Título: Tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022.

Entrevistado: César Antonio Mayta Acevedo

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Abogado litigante/Estudios concluidos en la maestría con mención en ciencias penales en la UNMSM

Institución: Estudio Loza Ávalos

Fecha: 16 de junio de 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar el tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso en el distrito judicial de Lima Centro, 2022.

34. ¿Qué opina usted del tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia?

Aún existe desconocimiento de algunos jueces de investigación preparatoria respecto a que el escenario óptimo para inadmitir una prueba prohibida sería la etapa intermedia, esta razón, en muchos casos hace que sea rechazada liminarmente incluso la alegación de una determinada prueba sustantiva y su obtención con afectación de derechos fundamentales.

35. Desde su óptica profesional, ¿qué posición tiene respecto al tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia de un proceso judicial?

Desde mi óptica profesional, los jueces de control de la etapa intermedia no tienen capacidades para diferenciar cuándo estamos por ejemplo frente a una prueba prohibida, ilícita, irregular, y este desconocimiento hace que no se dé un tratamiento serio al manejo de la prueba prohibida en esta etapa.

36. ¿Considera usted que la etapa intermedia es la fase idónea para analizar si una prueba es o no prohibida? Sustente su respuesta

No. Si bien existe jurisprudencia que sostiene que la etapa intermedia es la fase idónea para solicitar la exclusión de material probatorio por ejemplo cuando se atenta gravemente los derechos fundamentales de las partes en su recopilación, es necesario, que esta violación – siempre que se trate de un dato objetivo y palpable – se excluya en la etapa de investigación preparatoria, pues, el Estado no puede alargar hasta una etapa intermedia el sufrimiento a su derecho fundamental al que ha sido sometido el ciudadano. Este atentado debe ser corregido inmediatamente en la etapa de investigación preparatoria.

37. ¿Le corresponde al juez de la investigación preparatoria como director de la etapa intermedia analizar la legalidad de los medios de prueba ofrecidos por los sujetos procesales? Sustente su respuesta

El juez de investigación preparatoria está investido no solo para analizar la legalidad o no de una determinada prueba, sino sobre todo es un juez en clave constitucional, esto es, debe controlar que las partes actúen en pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas que son sometidas a una investigación o a un proceso penal, por ende, si tiene funciones para pronunciarse respecto a la legalidad o la afectación de un derecho constitucional en la obtención de una fuente de prueba.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la transgresión del contenido material de un derecho fundamental constituye el presupuesto de la prueba ilícita en el distrito judicial de Lima Centro, 2022
--

38. ¿Considera usted que la transgresión del contenido esencial de un derecho fundamental constituye un presupuesto de la prueba prohibida en el distrito judicial de Lima Centro, 2022? Sustente su respuesta

Sí considero que la transgresión del contenido esencial de un derecho fundamental constituye un presupuesto de la prueba prohibida. El fundamento, es en tanto deriva de la posición preferente que ocupan los derechos en el ordenamiento jurídico, no puede ser otro, que la preservación del contenido esencial de cada derecho afectado por la injerencia ilegítima, pues su efectividad exige la ineficacia de las pruebas obtenidas mediante agresiones

inconstitucionales.

39. Según su experiencia, ¿para la configuración de la prueba prohibida basta la lesión de un derecho constitucional o debe transgredirse el contenido esencial de éste?

Desde mi experiencia se tiene que lesionar el contenido esencial del derecho constitucional, pues, de lo contrario cualquier afectación general de un derecho, implicaría la discusión de su exclusión.

40. ¿Qué entiende usted por el contenido esencial de un derecho fundamental?

Para dar respuesta a esta pregunta, debo citar la jurisprudencia española que ha sostenido que el contenido esencial de un D° es aquella facultad o posibilidad de actuación necesaria para que el derecho sea reconocible como pertinente al tipo descrito. Esto quiere decir, que son actuaciones que resulten ser reales y concretas que protejan el derecho fundamental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cómo se excluye la prueba prohibida en el control de la acusación en el distrito judicial de Lima Centro, 2022.

41. Desde su experiencia ¿cómo considera que se excluye la prueba en el control de la acusación?

El juez analiza los argumentos de las partes en el control probatorio correspondiente, y declara la inadmisión de la prueba y su fuente de prueba ofrecida por las partes. Esta decisión lo puede hacer en el acto, o en su defecto, en el auto de enjuiciamiento.

42. ¿Considera usted, que el momento específico del control de la acusación para excluir la prueba prohibida es el control probatorio o el control formal?

Es el control probatorio. Ahí se debe discutir la afectación o no a un derecho fundamental.

**43. ¿Considera usted, que la exclusión de la prueba prohibida de la acusación debe sujetarse únicamente a la petición de uno de los sujetos procesales o puede ser decretada de oficio?
Sustente su respuesta**

Es importante precisar que el juez de la etapa intermedia también es

un juez de garantías, esto es, está dotado de capacidades para actuar incluso de oficio si advierte la afectación de un derecho de rango constitucional. En ese sentido, si advierte la existencia de una prueba ofrecida por las partes, y frente a la inactividad de ellas, puede pronunciarse por la exclusión de la prueba si observa que se ha afectado el contenido esencial del derecho fundamental en su obtención.

44. ¿Cree usted que debe implementarse un protocolo o procedimiento específico para tratar la exclusión probatoria por prueba ilícita en la etapa intermedia? Sustente su respuesta

Yo no soy de la idea de implementar protocolos, ahí donde la norma es clara. El juez de la etapa intermedia se convierte en el director de la investigación, y como tal, está facultado a ejecutar la ineficacia de una prueba que ha sido obtenido con la afectación del contenido esencial de un derecho fundamental. El escenario para ello, es la etapa del control probatorio. En esta etapa, el juez, se vuelve no solo en un juez legal, sino constitucional.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
César Antonio Mayta Acevedo	 CESAR MAYTA ACEVEDO ABOGADO CAL N°66133



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NEYRA VILLANUEVA JAVIER ALEJANDRINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El tratamiento de la prueba prohibida en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Centro, 2022", cuyo autor es HUAMAN VARGAS SERGIO DIEGO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NEYRA VILLANUEVA JAVIER ALEJANDRINO DNI: 41440286 ORCID: 0000-0003-4644-5008	Firmado electrónicamente por: JNEYRAV el 18-08- 2023 09:22:45

Código documento Trilce: TRI - 0635930